



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - APROPIACION ILÍCITA, EN EL
EXPEDIENTE: N° 09017 – 2011 – 0 – 1801 – JR – PE - 55, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**CABRERA GARCIA PABLO
ORCID: 0000-0003-4580-8305**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA-PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Cabrera García Pablo
ORCID: 0000-0003-4580-8305

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado Lima,
Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl
ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, por permitirme estar bajo su presencia y bendecir a mi familia y a la Santísima Virgen por protegernos de todo mal.

Mi profundo agradecimiento y cariño a todo el personal de esta institución educativa superior como es la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que por medio de sus docentes me brindaron los conocimientos para desarrollarme de una manera asertiva en mi carrera de Derecho.

Pablo Cabrera García

DEDICATORIA

A mis padres Tomasa y Juan que desde el cielo siempre están guiándome con su amor como lo hicieron en este mundo.

A mi hermana Susana que siempre me brindó su apoyo incondicional en los buenos y malos momentos. A mi amada esposa Luz por asesorarme con sus conocimientos, apoyo moral y económico.

Pablo Cabrera García

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el Patrimonio- Apropiación Ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°09017-2011-0-1801-JR-PE-55,-Juzgado Penal reos libres/Juzgado Especializado Penal/Sexta Sala en lo Penal para con reos libres Lima 2021, El objetivo: buscar la calidad de las sentencias en investigación. En el tipo, cuantitativo, cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo, además diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La reunión de datos se realiza, de un expediente elegido con sumo cuidado por el estudiante, utilizando las herramientas de la observación, y el análisis del contenido mediante la opinión de expertos juristas, doctrinas de libros, revistas, jurisprudencia, casaciones. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia muy alta.

En la investigación de la primera sentencia en estudio es determinar la calidad de sentencia se visualiza una correcta calificación en la parte expositiva, considerativa, resolutive, y en la segunda instancia también se confirma una correcta calificación en la parte expositiva, considerativa, y resolutive.

Palabras clave: norma, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the crime against property - Illicit appropriation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 09017-2011-0-1801-JR-PE-55, -Criminal Court for free inmates / Specialized Criminal Court / Sixth Criminal Chamber for free inmates Lima 2021, The objective: to seek the quality of the sentences under investigation. In the type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, also non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection is carried out, from a file chosen with great care by the student, using the tools of observation, and the analysis of the content through the opinion of legal experts, doctrines of books, magazines, jurisprudence, cassations.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, in the record of the first instance sentence was of rank: very high and of the second instance sentence very high. In the investigation of the first sentence under study, it is to determine the quality of the sentence, a correct qualification is displayed in the expository, considerative, operative part, and in the second instance a correct qualification is also confirmed in the expository, considerative, and operative part.

Keywords: standard, quality, motivation and sentence.

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Problema de la investigación.....	5
1.2. Objetivos de la investigación.....	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	9
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	19
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	21
2.2.1.3. La jurisdicción.....	22
2.2.1.4. La competencia.....	23
2.2.1.5. La acción penal.....	24
2.2.1.5.1. Clases de acción penal.....	25
2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	26
2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal.....	26

2.2.1.6. El proceso penal...	28
2.2.1.6.1. Clases de Proceso Penal...	29
2.2.1.6.2. De acuerdo a la legislación actual...	30
2.2.1.7. Sujetos procesales...	32
2.2.1.8. La prueba	34
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba.....	35
2.2.1.9. Los Medios probatorios en el proceso judicial...	36
2.2.1.9.1. El Atestado policial...	36
2.2.1.9.1.1. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.9.2. La declaración Instructiva.....	37
2.2.1.9.2.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio...	37
2.2.1.9.2.2. La declaración preventiva	37
2.2.1.9.3. Documentos...	38
2.2.1.9.3.1. Clases de documentos	39
2.2.1.10. La Testimonial...	40
2.2.1.11. La sentencia...	40
2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia de la primera instancia...	40
2.2.1.11.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia...	47
2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal...	48
2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	49
2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	49
2.2.1.13. El recurso de apelación...	49
2.2.1.13.1. El recurso de reposición...	51
2.2.1.13.2. El recurso de casación...	51
2.2.1.13.3. El recurso de queja...	52
2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado (en el proceso judicial en estudio).....	53
2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	53
2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	53

2.3.2. La teoría del delito	53
2.3.2.1. El delito	54
2.3.2.2. Elementos del delito	55
2.3.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito	56
2.3.2.3. Teoría de la pena	56
2.3.2.4. Teoría de la reparación civil.	57
2.3.2.4.1. El delito de Apropiación Ilícita	58
2.3.3. Elementos de la tipicidad	59
2.3.4. Bienes jurídicos protegidos.	59
2.3.5. Acción típica	61
2.3.5.1. Antijuricidad.	62
2.3.5.1.2. Culpabilidad.	63
2.3.6. La pena fijada en la sentencia en estudio.	64
2.3.7 La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.	65
2.3.8. Jurisprudencia delito contra el Patrimonio–Apropiación Ilícita	67
2.4. Marco conceptual.	70
III. HIPÓTESIS.	74
Hipótesis general	74
Hipótesis específicas	74
IV. METODOLOGÍA	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación.	75
4.1.1. Tipo de investigación	75
4.1.2. Nivel de investigación.	75
4.2. Diseño de la investigación.	76
4.3. Unidad de Análisis	76
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	77
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	77
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	78
4.6.1. De la recolección de datos.	78
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	78
4.6.2.1. La primera etapa	78

4.6.2.2. Segunda etapa.....	78
4.6.2.3. La tercera etapa	78
4.7. Matriz de consistencia lógica	79
4.8. Principios éticos... ..	81
V. CUADROS DE RESULTADOS.....	83
5.1. Resultados... ..	83
5.2. Análisis de los resultados... ..	87
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	104
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia).....	115
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)	122
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	133
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias... ..	147
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio... ..	171
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	172
Anexo 8 Presupuesto.....	173

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio - apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-2021. Fue de rango muy alta78

Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre delito contra el patrimonio - apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-2021. Fue de rango muy alta80

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de Administración de Justicia en el Perú, aún se encuentra en un estado retardado que no satisface las necesidades que la población ansía, todo ciudadano desea que la ley entregada por los juzgadores sea adecuada y correcta, sin distinción de cada uno de ellos, sin miramientos de poder político o amistades que corrompen la ley, sin embargo, aún podemos notar que esta actividad es parte de la vida cotidiana de un país con una soberanía donde prima la democracia, aún falta mucho camino que andar para lograr que el tan ansiado cambio que permita la satisfacción ante los tribunales, a donde se acude en busca de justicia que se riga según la ley la norma de forma adecuada y precisa en todos los casos de litigio.

(Alegre, 2019) Dado que el tipo de conflictos más frecuentes tiene que ver con aquellos sujetos de los sectores menos favorecidos de la sociedad, vemos que los problemas más graves que han de afrontar al ingresar a la maquinaria judicial y cuál es la percepción que éstos, y en general la población peruana, tienen de ella, donde la reacción de la población peruana ante la Administración de Justicia es la desconfianza, en general es percibida como atentatoria a los intereses de los litigantes o mejor dicho, contra el objeto mismo del litigio, de estas razones para ello sobran, son frecuentes las denuncias de errores judiciales, el peruano sospecha que el mero contacto con el aparato judicial importa un riesgo, por otro lado, existe una sensación de estar a merced de la voluntad de los funcionarios para que el procedimiento tenga, dentro de los márgenes temporales razonables, al menos, la posibilidad de ser tomado en consideración, la administración de justicia en nuestro medio está prácticamente desacreditada por una manifiesta pérdida de confianza en el sistema.

La percepción mayoritaria manifiesta tener una imagen negativa del Poder Judicial y evalúa a la administración de justicia como deplorable, en cuanto a la lentitud o demora en la administración de justicia, ésta ha destruido los criterios de temporalidad usuales, la duración de un juicio resulta hoy incierta, se atribuye a la congestión la causa de esta lentitud, la congestión es producto a su vez de la inadecuación entre el número de causas que ingresan y la real capacidad operativa del Poder Judicial, asimismo, muchos de los procedimientos y normas su celeridad, por el contrario, frecuentemente nos encontramos con disposiciones que obstaculizan el desarrollo regular de los procesos.

En el ámbito internacional se observó:

(Ortiz, 2014) La justicia local en México es un tema que, paradójicamente, a pesar de su trascendencia para el funcionamiento del Estado, ha estado casi olvidado, a pesar de que se trata de una de las áreas que ha sufrido directamente el menosprecio y la subordinación institucional, mediante los efectos de un régimen caracterizado por la centralización y el autoritarismo, los Poderes Judiciales locales continúan siendo espacios vitales de vinculación entre algunos sectores de la sociedad y el Estado, así como mecanismos de legitimidad de un régimen formalmente fundado en el derecho, estas poderosas razones no sólo permitieron la supervivencia de las instituciones judiciales en un contexto adverso, sino que son las que en la actualidad las colocan en el centro de la articulación de un Estado democrático y de derecho, los principios de la democracia que México ha venido construyendo en las últimas décadas descansan sobre el cumplimiento del ideal de justicia, una sociedad caracterizada por una pluralidad, basada en la fragmentación y la desigualdad, tiene como prioridad la existencia de un sistema eficaz para la resolución de los conflictos sociales.

La falta de esta estructura inhibe la cohesión social y fractura los fundamentos de la acción pública, no en balde la administración de justicia, junto con la actividad recaudatoria y las fuerzas armadas, son citadas como las funciones primarias de toda organización estatal, la función jurisdiccional en un Estado democrático, que busca fundar sus decisiones y acciones en la pluralidad y la tolerancia, requiere los mecanismos que protejan a todos los grupos que integran esa sociedad, algunos autores enfatizan el papel de los tribunales como medios de protección de las minorías frente a los gobiernos de las mayorías, más aún, en el devenir de los Estados contemporáneos ha acabado por desplazarse a algunas áreas de decisión gubernamental, pertenecientes a los órganos deliberativos y representativos, o los ejecutivos, hacia los órganos jurisdiccionales, que se erigen como símbolos de estabilidad, de seguridad y de imparcialidad.

En el ámbito nacional, se observó:

(Valdivia, 2016) Un tema relevante respecto a las marchas y contramarchas que ha tenido la reforma judicial concierne al tema de la eficiencia versus ineficiencia en la administración de justicia, tenemos que decir que, pese a la globalización, pese al tiempo real en las comunicaciones, pese a la velocidad con que vivimos en el mundo actual, la administración

de justicia sigue anclada históricamente en décadas, sino en siglos, pasados, no estamos completamente sintonizados sustantiva ni organizacionalmente con la dinámica del mundo moderno y esto se refleja en que no hemos superado la vieja enfermedad de la justicia, no hemos logrado combatir con éxito la morosidad judicial, tenemos de alguna manera la vieja herencia colonial, articulada con la herencia napoleónica, que nos ha anclado a una justicia ineficiente, lenta, congestionada, desorganizada, tampoco hemos logrado que el juez/a se dedique exclusivamente, o al menos la mayor parte de su tiempo a su labor judicial, estudios más o menos recientes todavía nos señalan que mucho del tiempo del juez no está ocupado en la resolución del conflicto, sino en temas administrativos, logísticos o de otro tipo y esto a su vez se refleja en los niveles de confianza que tiene la gente, el ciudadano en el sistema judicial.

Sin embargo, al día de hoy es importante reconocer que el proceso de reforma de la justicia no ha sido homogéneo, que tiene desequilibrios, y esto nos pasa a todos, tanto a nivel regional, nacional, como a nivel internacional, existe la percepción generalizada de que la reforma no ha avanzado tanto como se quisiera, algunos datos dicen que más o menos se ha invertido millones de dólares por parte de los organismos cooperantes en justicia y habría que ver si hay un equilibrio entre esa inversión y los éxitos o los avances alcanzados, lo cierto es, que aún es muy amplia la tarea pendiente y se carece de resultados contundentes en cuanto a la eficacia y la eficiencia del proceso, en tal sentido, pese al esfuerzo que se ha realizado, no es todavía suficiente, pues apenas se ha remozado algunos aspectos básicos, se requiere muchísimo más, pues la justicia de hoy tiene un enorme protagonismo, inédito históricamente, por decirlo de alguna manera hay una expansión del quehacer de la justicia, hoy la justicia abarca más temas específicos, afecta a más personas, reconoce nuevos derechos, crea nuevas obligaciones y de alguna manera más gente llega a los tribunales para pedir justicia.

Esto ha implicado una expansión muy importante de la justicia, que no es otra cosa que la afirmación y defensa progresiva de los derechos fundamentales, de la mano con un mayor acceso a la justicia, Pero, entonces, tenemos, por un lado, un ensanchamiento de atribuciones, y por otro, una inercia en los procesos de cambio en la administración de justicia, para el Poder Judicial las cosas definitivamente han cambiado, ya la justicia no se queda en la justicia penal tradicional, la tradicional noticia de la página roja, sino que hoy, temas que

antes se mantenían en la esfera política, tienen que ser resueltos por los poderes judiciales.

En el ámbito local:

(Valdivia, 2016) Si bien es cierto, la evidencia que muchos sectores de nuestra población carecen de ninguna posibilidad de acercamiento a las instancias competentes de resolución de conflictos, que muchos de esos ignoran sus propios derechos y la forma de imponer su respeto; nos damos cuenta que nuestro sistema judicial está en crisis y que la necesidad de la justicia resulta un sueño para todos de los peruanos.

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: *“Análisis de Sentencias del Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55 perteneciente al Distrito de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal de la Corte Superior de Lima donde se condenó a la persona de X.(código de identificación) por presunto delito contra el patrimonio en agravio de A y K (código de identificación), a una pena privativa de la libertad de tres años, la misma que se suspende por el mismo término; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, y c), Cumplir con devolver la laptop y la documentación de la empresa ilícitamente apropiada, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar la sentenciada a favor de cada una de los agraviados debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 5 años, 3 meses y -8 días, respectivamente.

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°09017-2011-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se Objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

En el expediente elegido en estudio se justifica la investigación por dar a conocer la calidad de sentencias en la primera y segunda instancia en el delito contra el Patrimonio, Apropiación Ilícita, donde se contempla un debido proceso con la doctrina, jurisprudencia y sentencia

emitidas por el juzgador, dando una correcta decisión.

Este trabajo servirá como un aporte para los interesados en el derecho penal ya que sumará en los conocimientos del delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, también serán de un aporte para los particulares donde se aprecia un delito contra el patrimonio en el artículo 190 del código penal Apropiación Ilícita; el que en su provecho se apropia indebidamente de un bien mueble una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito que produzca obligación de entregar será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Condori, 2018), en Ica realizó la tesis para optar el título de abogado, que lleva por nombre *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Apropiación Ilícita N° 00664- 2011-89-1408-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ica 2018,”* donde se concluyó que el trabajo de investigación encierra un matiz de desconcierto ante la evidencia, que el delito mencionado como parte del expediente de investigación pues trata de un delito prácticamente común, que al parecer este delito mucha gente lo tiene normalizado, que aprovecha la confianza obtenida de su empleador, por lo que se analiza que el imputado se aprovecha de la confianza que se le brinda y procede a apropiarse de bienes ajenos que no le pertenecen, ante el hecho punitivo la fiscalía que en mérito a lo narrado precedentemente, el representante del Ministerio Público solicita al Juzgado que al acusado se le condene como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita en agravio de la Empresa GAS S.A.C., tipificado en el primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal y como tal se imponga tres años de pena privativa de la libertad, no propone pretensión resarcitoria por existir Actor Civil, ante los hechos analizados por el administrador de justicia se concluye en darle sentencia suspendida de dos años, por lo que el análisis que se realiza a este hecho es que el delito no es castigado adecuadamente con una reparación irrisoria de tres mil soles.

(Matos, 2017), en su tesis titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Apropiación Ilícita, en el expediente N° 02805-2010-0-25-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote, 2017”*, concluyo en el análisis de su investigación de quién comete este acto ilícito se aprovecha de quien le confió un deposito punitivo, para una compra de materiales del derivado del algarrobo para carbón, la tratado no fue cumplido como tal, por lo que ante la fiscalía se investiga e imputa el hecho punitivo, en el proceso se puede señalar, que existe apropiación ilícita cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello, 122° incorporando a su patrimonio, ya sea el bien del que se ha privado el propietario, ya el valor incorporado a él, esto, el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión: a lo que se agrega el hecho que el ilícito materia de imputación es eminentemente doloso -animus

doloso; por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose, además, un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y de la obtención de un beneficio o provecho”, y aun así se le declara culpable dándole una pena suspendida que no permite satisfacción de quien busca justicia, siendo esta de un año se seis meses, con una reparación de una reparación irrisoria de seiscientos nuevos soles.

(Ortiz, 2014) En España se realizó la investigación que lleva por nombre “*El Delito de Operaciones con recursos de apropiación ilícita*”, donde manifiesta el autor en su conclusión que ha considerado que la circulación de bienes de origen ilícito en el mercado del bien Jurídico tutelado por el delito de operaciones, donde la autoridad que busca preservar la licitud de los bienes que integran el tráfico de bienes ilegales, que es imputado de forma adecuada por la ley, tal como versa en su artículo 400Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil días multa al que, sin haber intervenido en el delito previo, realice cualquier de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodia, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que procede, directa o indirectamente, de la comisión de un delito de los previstos en la ley federal contra la delincuencia Organizada, con alguno de los siguientes propósitos: encubrir u ocultar el origen, la localización el destino o la propiedad de dichos bienes, donde podemos admitir que la ley es muy severa ante hechos ilícitos de donde se adquiere de forma ilícita.

(Añon, 2017) en Argentina el autor analizo el código penal en el “*Delito de apropiación indebida antes de la reforma del Código Penal,*” de donde concluyo que el delito de apropiación indebida se cometía por quien en perjuicio de otro se apropiaba o distraía dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial recibido en depósito, comisión o administración, o cualquier otro título que conllevara la obligación de entregar o devolver lo recibido, o negase haberlo recibido. La acción típica consistía en apropiarse o distraer, de forma que la jurisprudencia de Tribunal Supremo interpretaba el precepto en un doble sentido: el clásico de apropiación indebida de cosas muebles ajenas, que comete el poseedor legítimo que las incorpora a su patrimonio con ánimo de lucro, o niega haberlas recibido, y el de gestión desleal que comete el administrador cuando perjudica patrimonialmente a su principal distraendo el dinero cuya disposición tiene a su alcance.

Así, en la STS 508/2015, de 27 de julio (Roj: STS 3699/2015 - ECLI:ES:TS:2015:3699) en el Fundamento de Derecho 271, con cita de la Sentencia STS 905/2014, de 29 de diciembre, recuerda que apropiarse significa incorporar al propio patrimonio la cosa que se recibió en posesión con la obligación de entregarla o devolverla, mientras que distraer es dar a lo recibido un destino distinto del pactado, recayendo la apropiación sobre cosas no fungibles mientras que la distracción tiene como objeto cosas fungibles y especialmente dinero. En esta distinción entre apropiarse y distraer, matiza esta sentencia, que apropiarse indebidamente de un bien no equivale necesariamente a convertirse ilícitamente en su dueño, sino en actuar ilícitamente sobre el bien, disponiendo del mismo como si fuese su dueño, prescindiendo con ello de las limitaciones establecidas en garantía de los legítimos intereses de quienes lo entregaron, aun cuando ello no significa que cualquier ilicitud civil cometida por el administrador no societario sea merecedora de sanción penal a través del delito de apropiación indebida, pues la distracción requiere una vocación de permanencia, por lo que las modalidades de "distracción" no siempre suponen administración desleal, que en todo caso requiere que se emplee o gaste el dinero administrado dándole de modo definitivo un destino distinto del acordado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Los principios, se encuentran establecidos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, han sido desarrollados mediante la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.1. Garantías generales

a) Principio de legalidad

(Olaechea, 2016) El principio de legalidad no es casual son un conjunto de ideas para dirigirse a una protección jurídica, no permite una oscuridad legal, a un abandono, a una prepotencia jurídica, no se debe permitir sino queremos incurrir en un ilícito penal, se considera, con mucho acierto, que el principio de legalidad, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho, los valores como la libertad y seguridad personales, son los que fundamentan este principio; por lo que la

presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del derecho interno, no hacen más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, está claro, pues, que este principio juega un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal; siendo uno que, por su naturaleza jurídica, cumple una función esencial y, además, establece deberes que deben ser cumplidos por los operadores del Estado, bajo el apremio de asumir responsabilidades funcionales, en caso de incumplimiento de los parámetros que introduce el principio de legalidad, el principio de legalidad penal es, en cuanto a su vigencia, una exigencia jurídica fundamental en todo sistema que se precie respetuosa de los derechos humanos, es por ello, reconocido en la mayoría de los Códigos penales y de las Constituciones políticas del mundo.

b) Principio de presunción de inocencia

(Villanueva, 2014) Es el derecho de toda persona que se presume su inocencia mientras no tenga sobre una sentencia condenatoria, la presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. (Regulado en el art. 2 Inc. 24, literal e, de la Constitución política del Perú, 1993) (Villanueva, 2014)

(Vilela, 2020) El principio de presunción de inocencia visto desde una óptica constitucional se convierte, dentro de uno de los tantos pilares del debido proceso, en una de las garantías judiciales más importantes que tiene toda persona inmersa en un proceso penal, por cuanto dicho principio invoca una situación jurídica favorable para el imputado, es decir, que este último goza de un estado de no culpabilidad en todas las instancias del proceso hasta que se compruebe su responsabilidad penal, por ello, todo investigado deberá recibir del Estado un tratamiento acorde a su situación de persona no condenada, el fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio de derecho de dignidad humana como en el principio pro hómine, la declaración judicial de responsabilidad equivale a que la persona encausada haya sido condenada por una sentencia penal dictada por un tribunal, mientras ello no suceda y aunque el juicio siga su curso procesal toda persona será

considerada inocente, en consecuencia, si la inocencia se presume, a contrario, la culpabilidad se demuestra en otras palabras, le corresponde al juez acreditar y explicar en la sentencia cuál es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para imputar el injusto a su autor, exige para su desvirtuación una mínima actividad probatoria, producida con las garantías procesales, así después de haber está superado tal exigencia incluso el juzgador puede abrigar la duda, la misma que podría ser sobre la norma aplicable o sobre los hechos imputados, aplicando en este caso el principio del in dubio pro reo consagrado en el artículo 139, inciso 11 de la Constitución Política.

c) Principio de debido proceso

(Chang, 2018) La persona tiene el derecho a un justo y transparente juicio donde se protegen los derechos y las garantías que le corresponden, la investigación la dirige el titular de la acción penal, quién debe acusar debidamente, seguido por el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y al final emitir la resolución, motivada por el órgano jurisdiccional competente, ello quiere decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente, por lo que toda persona, sometida a una investigación de carácter penal, desde el inicio de las investigaciones preliminares, debe tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento, se debe llevar acabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal .

(Salmón, 2015) Esto se condice bien con la naturaleza de los órganos, que resuelven casos y no teorizan al respecto, pero también con la clara opción de relacionar el contenido esencial del debido proceso con otras obligaciones generales del Estado y que contribuyen, en esa aproximación conjunta, a generar verdaderas sinergias, en este sentido, el debido proceso se entiende como puntal esencial de la obligación general de investigar las violaciones de los derechos humanos presenta consecuencias particulares cuando la

obligación violada es el derecho a la vida, en el caso de las graves violaciones de los derechos humanos como las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias o los actos de tortura (que viola el derecho a la integridad personal); se lo entiende como parte esencial de la lucha contra la impunidad y, finalmente, ha servido para fundamentar la existencia de un derecho a la verdad en el marco del Sistema Interamericano. Esta comprensión dota al debido proceso de un carácter intrínsecamente complejo, pero también de un derecho que se erige como sustento de otras obligaciones internacionales que se cumplen juntamente con este derecho.

d) Principio de motivación

(Landoni, 2016) Según el autor los conocimientos ofrecidos por el experto, la información y su opinión, con la autoridad admisible, no son vinculantes por el juez, esto significa las conclusiones las formula el juez conserva el principio fundamental de la libertad, lo que el juez hace es verificar si las conclusiones se justifican y si se pueden atender, el juez debe pronunciarse con su propia interpretación de la resolución judicial a toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio, esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión, en ese sentido, no le falta razón a cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo.

(Valenzuela, 2020) Según el análisis desarrollado por el autor, la doctrina ha señalado que la motivación de la sentencia debe reunir una serie de puntualizaciones para erigirse como una garantía constitucional del debido proceso, en primer lugar, la fundamentación debe ser expresa, esto es, el tribunal debe consignar expresamente los argumentos que lo llevaron a adoptar su decisión, por lo tanto, no resulta admisible que se remita “*a los fundamentos expuestos*” en una decisión anterior, a lo postulado por la doctrina o incluso la jurisprudencia sobre el punto en cuestión, asimismo, debe ser clara, esto es, fácilmente comprensible, esta característica se ha desarrollado con énfasis con la evolución de la función *extraprocesal* de la motivación ya referida, en efecto, si consideramos a la

motivación de las sentencias como un mecanismo de justificación del ejercicio del poder que tenga como finalidad permitir a la ciudadanía controlar dicho ejercicio, la sentencia necesariamente debe ser redactada en un lenguaje claro y entendible para el ciudadano medio.

Es cierto que el lenguaje jurídico se encuentra plagado de términos, frases definiciones y construcciones semánticas que puedan no ser entendidas por quienes no son especialistas en la materia, y también es cierto que mucho de ese lenguaje es esencial para explicar determinados conceptos, teorías y doctrinas y su reemplazo podría hacer incurrir en error a los operadores jurídicos, ahora bien, por otro lado, debe señalarse que existe un bagaje de vocabulario que no resulta esencial a la hora de motivar los fallos y que bien podría eliminarse sin que las sentencias perdieran su significado, ejemplo de ello son el excesivo uso de “latinazgos” para comunicar conceptos o ideas, citas textuales de autores extranjeros sin la debida traducción, asimismo, debe recordarse que las sentencias son la forma específica de comunicación institucional del Poder Judicial en general y de los jueces en particular, por lo que estos necesitan ser bien comprendidos por diferentes auditorios y por ello, deben expresarse correctamente, usando un lenguaje claro, preciso, comprensible y medido, aunque sin desmedro de su calidad técnica.

e) Principio del derecho a la prueba

(Ramos, 2020) El derecho a la prueba es una manifestación implícita del gran derecho al debido proceso, y así lo reconoce el Tribunal Constitucional al confirmar que “el derecho goza de protección constitucional, pues se trata de un contesto al debido proceso, visto en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú”. Tribunal Constitucional del Perú. Exp. 6712-2005-HC/TC. *Caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana*, fundamento jurídico 14.

(Chumi, 2017) El principio de la necesidad de la prueba y la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos, garantiza que, la decisión judicial sea dictada con fundamento en hechos demostrados con pruebas aportadas por las partes, o por el juez si tiene dichas facultades, y prohíbe que el juez aplique su conocimiento privado y personal de los hechos, este principio constituye, una inapreciable garantía para la libertad y los derechos del individuo, que de otra manera estarían en manos de jueces parciales y a

merced de decisiones que no podrían ser revisados por el superior, este principio, se complementa con el principio de eficacia jurídica y legal de la prueba, la eficacia jurídica de la prueba, permite que el juez llegue al convencimiento o certeza respecto de los hechos controvertidos a través de los medios de prueba reconocidos como tal en la legislación, pues si la prueba es necesaria, ésta debe ser eficaz jurídicamente, para dotar de certeza al juzgador.

f) Principio de lesividad

(Terrenos, 2016) El ordenamiento penal escoge en forma especial los bienes jurídicos importantes algunos y dirigen subsidiariamente a los ataques impropios en las ramas jurídicas en último lugar, así emana el bien jurídico penal, el Derecho penal debe proteger los denominados *bienes jurídicos*, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc, la expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político, criminal de reclamar la protección jurídico penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente, el principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que, además, ha de ser el punto de partida de la antijuridicidad penal.

(Huamán, 2016) Mediante la protección del derecho de la persona el principio de lesividad garantiza al ciudadano que allí donde no exista un derecho sometido a cuestionamiento carece de sentido la intromisión del Derecho penal sobre la esfera de libertad personal del ciudadano. En esto radica definitivamente el sentido constitucional del principio de lesividad; de una parte mantiene su contenido limitador del ius puniendi a fin de que todo ejercicio de poder punitivo por parte del operador jurídico esté sometido a un continuo control acerca de su legitimación constitucional, pero, de otro lado, extiende la garantía que sólo cabe dicha intervención cuando se trate de una efectiva lesión del derecho de la persona, con independencia de que dicha lesión opere técnicamente bajo la forma de un delito de peligro o de un delito de resultado, lo determinante es que la lesión recaiga efectivamente sobre un derecho, y no sobre una moral, una ideología, un credo, o una política determinadas.

El principio de lesividad incide asimismo en la dimensión material de legitimación de los tipos penales, por encima de su configuración formal, esto se aprecia claramente en

los casos donde, a pesar de existir una aparente lesión de un derecho, o si se quiere, también de un bien jurídico, en el fondo no existe lesión alguna, no existe, precisamente porque la base material que dota de sentido de relevancia al objeto de protección típica se mantiene intacta.

g) Principio de culpabilidad penal

(Luzon, 2020) El principio de responsabilidad subjetiva el autor del hecho típico y antijurídico goce de capacidad o aptitud para decidir y orientara su actuar en un entorno delimitado, y se configura la manifestación del principio de responsabilidad subjetiva en base a la libertad contextual del autor de lo injusto, el principio de culpabilidad es un principio que ha sido ampliamente desarrollado por el Derecho penal, el mismo que establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo, así pues, para poder entender mejor dicho concepto el Derecho penal ha pasado por una serie de posturas a lo largo del tiempo y que se han ido adecuando a las necesidades actuales.

(Huamán, 2016) El principio de culpabilidad aporta los mecanismos asegurativos para que la intervención penal sobre los derechos de la persona se ciña en estricto a su hecho, entendido como acto practicado, y el fundamento del castigo no consista en hacer responder a la persona por el puro resultado naturalístico causado, ni tampoco se base en la pura personalidad del autor; igualmente este principio garantiza que no es legítimo hacer responder a una persona por hechos de terceros en los que nunca intervino, ni tampoco sólo por sus pensamientos o su actitud interna, consciente de la importancia de este principio, el Tribunal Constitucional ha destacado de manera contundente el siguiente axioma, el principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal, concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional; el principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió, la reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado.

Al respecto el Tribunal Constitucional

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional, el principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprochable a quien los cometió, la reprochabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC). [Regulado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal].

(Guevara, 2016) El principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo, es decir, que no sólo es necesario que una determinada acción tenga causa y efecto, sino que además esta acción debe corresponder al sujeto a quien se le imputa la acción, este principio permite limitar la expansión que erróneamente se quiera realizar en cuanto a la imposición de la pena siguiendo los fines preventivos, tratando con ello que exista un equilibrio al imponer la pena tanto desde la perspectiva de la sociedad como del individuo mismo, asimismo, lo que determina la culpabilidad es la realización de un hecho, es decir, que la imposición de la pena no dependerá del estilo o modo de vida del autor sino del hecho cometido, sin embargo, los sucesos anteriores al hecho sí serán tomados en cuenta por elementos como el dolo o la imputabilidad o los criterios de medición de la pena.

h) Principio acusatorio

(Villanueva C. V., 2017) Se realiza en base a la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, Consiste en la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos de prueba reales, contra el agente del delito claramente identificado, sin una acusación previa y totalmente válida no procede el juicio oral, el sistema acusatorio, con sus bondades y defectos, constituye hoy por hoy un modelo procesal penal que introduce y respeta los 6 principios

procesales que tanto se pregona, de modo que era inevitable insertar este sistema, de lo contrario el colapso en la justicia penal peruana se va agudizar, ahora depende de los operadores de justicia penal para que esto funcione, el Juez controlando que se respeten las garantías y derechos de los sujetos procesales; el Fiscal controlando y conduciendo el trabajo policial; y, la defensa a la expectativa del cumplimiento del debido proceso .

(Velez, 2014) Este nuevo cuerpo normativo marca el inicio del nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal. Asimismo, implica la uniformidad de la legislación procesal penal peruana, pues actualmente los procesos penales se tramitan al amparo de tres Códigos Procesales: Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal Penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L 957. Este sistema predominó en todo el mundo antiguo, se desarrolló en Grecia y la república romana, y en la Edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el cual se sustentaba era el de la preeminencia del individuo y la pasividad del Estado, el enjuiciamiento acusatorio se desarrolla asignando y delimitando claramente las funciones de cada sujeto procesal. Así tenemos que el acusador, y sólo él, podía perseguir el delito y ejercer el poder requiriente; el imputado disponía de amplias posibilidades de rebatir la acusación a través del reconocimiento de sus derechos de defensa; y, por último, el tribunal, ejercía el poder decisorio. El acusado era considerado como un sujeto de derechos, y su posición respecto al acusador era de igualdad, desprendiéndose de esta situación principios como el indubio pro reo, y la presunción de inocencia. Asimismo, mientras que la libertad era la regla, la detención era la excepción. Siendo este sistema más beneficioso para el imputado, toda vez que implica el respeto al debido proceso, es el acogido por nuestra Constitución.

i) Principio de correlación entre acusación y sentencia

(San Martin, 2016) Este principio sienta sus bases en el derecho de defensa, y, consecuentemente en el principio acusatorio, la finalidad de este principio es el de garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados (alegaciones, medios de prueba, etc.) en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto

del proceso.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por la ley (Exp. 3934-2004-HT/TC). (Custodio, s.f, P. 30).

(Mendoza, 2014) Como ya expusimos, los hechos constituyen el componente subjetivo del objeto del proceso y es el único aspecto de la acusación que compromete preceptivamente la decisión del Tribunal, pero es el caso de que en el enjuiciamiento que tiene lugar en el acto del juicio oral, se pueden producir algunas modificaciones en la apreciación del hecho histórico, que obligan a la doctrina y la jurisprudencia a determinar si el plasmar estas mutaciones en la sentencia contradicen o no la inmutabilidad del objeto del proceso. De cara a este compromiso correlativo que se exige con el objeto del proceso, la doctrina perfiló dos teorías fundamentales para determinar las características que deben revestir los hechos que narra el Tribunal en su sentencia, para respetar la congruencia: la teoría naturalista y la teoría normativa que marcó un hito esencial para la doctrina española sobre este particular, que fue seguido posteriormente por la generalidad de los autores de ese país, la teoría naturalista postula que para determinar si existe identidad en el objeto del proceso entre la acusación y la sentencia, hay que prescindir de las consecuencias jurídicas del hecho y sólo tener en cuenta el acaecimiento, visto como un “trozo de la vida”, tomado en su integridad, como acontecimiento puramente natural. Según esta teoría lo que determina la unidad e integridad del hecho objeto del proceso es la identidad del imputado, unido a las condicionantes de tiempo y lugar de ocurrencia del hecho, que ese “trozo de la vida” del procesado, es lo que hizo ese día, en ese lugar, desde tal hora a tal otra, apreciado desde una doble determinación espacial y temporal, si la sentencia respeta estos aspectos esenciales, hay identidad entre el hecho procesal recogido en la sentencia y el hecho de la vida que sirvió de fundamento a la imputación.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

(Cubas, 2016) Son como las caras de la moneda, están unidos y juntos armonizan

eso no significan que sean lo mismo, el primero procede al interior del órgano jurisdiccional guardando al juez ordinario, el segundo actuara al exterior del mismo salvaguardando sus dominios contra alguna intromisiones estatales o extra estatales. Es el derecho al juez o determinado por la ley, garantía para el justiciable no podrá ser juzgado por un órgano diferente de los que integran la jurisdicción lo cual constituye una garantía propia de la jurisdicción, en la imparcialidad e independencia judicial resalta la independencia externa, que ninguna autoridad judicial no debe estar bajo la presión de ningún ente o particular para dar solución a un caso, la independencia interna también no puede estar presionada por una autoridad de la institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

a) Garantía de la no incriminación

(Cubas V. , 2015) Comenta sobre el principio de no incriminación donde el derecho a permanecer en silencio, y ser informado de lo que sucede en el proceso, también se prohíbe toda forma de manipulación sobre alguna persona y ser presionado a declarar en su contra, este es un mecanismo procesal de protección a este derecho es la regulación normativa de la confesión, ya que se dan confesiones violando este derecho, el límite entre confesión y una declaración que violente la garantía de no incriminación se encuentra en la voluntad y en el cumplimiento de los presupuestos que garanticen su libertad de declarar, esto es la asistencia de un abogado defensor y la información de su derecho a guardar silencio, la afirmación de que "no todo está permitido en la búsqueda de la verdad" debe ser una regla al momento de evaluar la licitud de una declaración, la confesión en el proceso penal es solamente un indicio de la autoría del acusado, este indicio requiere, por su parte, la investigación y examen por el tribunal, de oficio, algunos estados regulan de manera expresa la prohibición de que una condena del acusado pueda basarse sólo en la confesión y otros de modo indirecto, como nuestro Código de Procedimientos Penales, señalan que la confesión no releva al Juez de practicar otros medios probatorios, si el Derecho a la no incriminación contradice la aplicación de la atenuante de la llamada confesión sincera, es un aspecto que ha sido puesto en el tapete por algún recurrente ante el Tribunal Constitucional español, al fundamentar su pedido en que para apreciar la atenuante se exige una declaración contraria a los intereses del inculpado, una declaración; lo cual ha sido rechazado por dicho órgano

pues como se ha señalado en la STC 75/1987, Fj 1º y 2º ligar un efecto beneficioso a la confesión voluntariamente prestada no es privar del derecho fundamental a no confesar si no se quiere, los institutos de conformidad, por las cuales el inculpado acepta la comisión de los hechos y la imposición de una pena a fin de terminar el proceso y en general las negociaciones que incluyen una colaboración del procesado en la formulación de las pruebas de cargo, han sido cuestionadas desde antiguo, por considerar que vulneran la no incriminación al viciar la voluntad con promesa de menor sanción, estas negociaciones fueron calificadas de inmoralidades ya que en estricto se alteran las garantías de la presunción de inocencia y la no incriminación, actualmente este tema está supeditado a la disposición o voluntad del procesado y se encuentra limitado en nuestro sistema a la aceptación de pena y al control del acuerdo.

b) Derecho a un proceso sin dilaciones

(Cubas V. , 2015) En el Perú, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe solucionarse de acuerdo un plazo razonable previsto, que una prolongación lleva a la desnaturalización del mismo proceso, si se establecen plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones, este fin exige que dicha resolución de conflictos se realice de acuerdo a la noción de justicia imperante en cada comunidad política, y allí donde se reconoce como centro del ordenamiento jurídico social de una comunidad política al ser humano, la justicia como valor ha de referirse a la efectivización de sus derechos fundamentales o los derivados de ellos en cada caso concreto.

(Chumi, 2017) Es común afirmar que el derecho a un debido proceso es un derecho complejo, que implica una serie de principios y derechos orientados a la salvaguarda de la verdad procesal y, como ya se indicó, al respeto de la dignidad, autonomía e integridad humanas durante el enjuiciamiento de actos y relaciones de las personas por parte de un tercero a quien se le reconoce autoridad para juzgarlas. Precisamente, el principio de celeridad procesal se llena de sentido en la medida en que garantiza específicamente el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Esta formulación se encuentra en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el literal 3) del artículo 14º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunque explicitado con relación al ámbito penal como ya se vio, la Convención Americana de Derechos Humanos habla de derecho de la persona a ser

oída en un plazo razonable, el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza reaccional que se dirige a los órganos judiciales, el mencionado carácter reaccional se debe a que su vulneración se produce siempre como consecuencia de una omisión de un órgano jurisdiccional, respecto de sus obligaciones constitucionales y legales de resolver las pretensiones que se le formulen dentro de los plazos previstos.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

(Terreros, 2017) En nuestra opinión el Derecho Penal subjetivo (ius puniendi) no está presente si no se da la norma que origina al Derecho Penal objetivo la posibilidad de sancionar aparece como una potestad no como derecho, en la doctrina actual existe un consenso que concibe a los principios del poder sancionador, tomando como piedra angular la Constitución, la estrecha vinculación que compele al legislador y al operador jurídico a las prescripciones constituciones y al control constitucional, desde este punto de vista podemos afirmar que, los principios que rigen y dirigen el derecho sancionador toman una particular relevancia: no se consideran simples limitaciones del ius puniendi, sino que se estructuran como auténticos principios constituyentes del derecho de castigar, todo esto es consecuencia del valor directamente normativo de la Constitución.

(Gonzales, 2017) Para poder analizar el tema en cuestión debemos partir por definir que es El Ius Puniendi del Estado o poder del Estado para sancionar que ha acompañado al propio concepto de Estado desde el comienzo del mismo, este es definido como el poder que ostenta el Estado, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal, la función punitiva del Estado social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente; potestad del Estado que se manifiesta en una serie de atribuciones, facultades o competencias que se radican en cada una de las ramas del poder y que se materializan en la existencia de distintas funciones, que constituyen el instrumento para el cumplimiento de los cometidos estatales, el ius puniendi como la facultad del Estado de actuar en conformidad con las normas de derecho (derecho en sentido objetivo) que garantizan la consecución de su finalidad punitiva a pretender de otro aquello a lo que está obligado por la norma misma.

2.2.1.3. La jurisdicción

(Villanueva C. V., 2015) La Jurisdicción se le asigna la atribución del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones que se atribuye el fiscal.

Elementos

La notio: Es el derecho de la autoridad judicial competente de saber el asunto.

La vocatio: Es la facultad del juez de la investigación preparatoria de solicitar la participación de las partes en el proceso.

La coertio: Es la facultad del Juez para que pida por la fuerza o coerción el cumplimiento absoluto de las medidas que ordene.

La iudicium: Se toma como la facultad para emitir sentencia.

La executio: Es la facultad del juez para determinar o ejecutar un fallo judicial.

(Rosas, 2015)

(Valderrama, 2021) La jurisdicción penal ordinaria gira en torno a las normas del derecho penal, del derecho procesal penal y del derecho penitenciario; esto es, el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, sin embargo, también existen normas especiales sobre jurisdicción penal, dictadas en función a determinada cualidad especial que ostenta el imputado o sujeto activo, siendo que a partir de este rasgo, nuestro ordenamiento jurídico en materia penal reconoce la necesidad de establecer jurisdicciones penales especiales, en razón de aquella característica especial del sujeto activo, es así que, en función a su edad, los menores de 18 años son comprendidos en un proceso especial por ser considerados infractores de la ley penal; en función a su formación militar-castrense, los miembros de las fuerzas armadas y el personal policial son juzgados en el fuero penal militar policial; y en función a su pertenencia dentro de comunidad campesina o nativa, se encuentra reconocido un fuero comunal rondero.

Jurisdicción penal ordinaria

Se encuentra definida en el título I de la sección III del Código Procesal Penal (CPP), con la denominación de «la jurisdicción y competencia», según el cual, su estructura orgánica jurisdiccional tiene en el primer nivel a los juzgados penales constituidos en órganos colegiados o unipersonales y los juzgados de paz letrados para determinados supuestos, en segundo orden están las salas penales de las cortes superiores; y el nivel de máxima jerarquía está constituida por las salas penales de la Corte Suprema.

Este tipo de jurisdicción es improrrogable y se extiende al avocamiento de delitos y faltas, teniendo en cuenta los criterios de aplicación de la ley penal, establecidos en el Código Penal y en los tratados internacionales celebrados por el Estado, debidamente aprobados y ratificados. Los límites a la jurisdicción penal ordinaria son tres y se encuentran establecidos en el artículo 18 del CPP, que a la letra indica:

Artículo 18.- Límites de la jurisdicción penal ordinaria:

La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer:

De los delitos previstos en el artículo 173 de la Constitución.

De los hechos punibles cometidos por adolescentes.

De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución.

2.2.1.4. La competencia

(Añon, 2017) Sostiene que la competencia es la facultad que tienen los jueces de cada rama Jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos, en este sentido es el utilizado por los Tratados de Derecho para definir (y distinguir) a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los Poderes del Estado su triple división en Poder legislativo, Poder ejecutivo y Poder judicial: según esta segunda perspectiva, mientras que el Poder legislativo se residencia en el Parlamento, y el Poder ejecutivo en el Gobierno de la Nación, el Poder judicial es el que ejercen los Juzgados y Tribunales cuando administran Justicia, es decir, cuando dicen o hacen el Derecho en el caso concreto o, si se prefiere, cuanto ejercen su función constitucional de tutela y realización del Derecho objetivo en casos concretos.

De acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados, "administrar justicia", esa suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, se ejerce, en un estado de Derecho, con la Ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos: de hecho, la sumisión del Juez a la Ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los Jueces y Magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que,

por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras de la ley.

La regulación de la competencia. Se encuentra regulado en el artículo 19 del Nuevo Código Procesal Penal, donde indica: La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión

Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Determinación de la competencia en el caso en estudio

Se determinó por el territorio, siendo el juzgado competente el quincuagésimo quinto juzgado en lo penal de la corte superior de lima, (Exp. 09017-2011-0-1801-JR-PE-55).

De lo citado se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

2.2.1.5. La acción penal

(Iparraguirre, 2016) La acción penal es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado - potestad punitiva de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas para la pacífica convivencia de los ciudadanos, en opinión de Vanini, la acción penal es la fuerza motriz del mecanismo procesal, es inexacto que dicha acción nazca del delito, pues de este surge la pretensión punitiva, o sea, el derecho de aplicación de la sanción, pero no la acción penal, ya que esta es una invocación al juez para que acepte o rechace la pretensión, tal pretensión punitiva es un derecho del Estado a la punición del acusado, primero potencial y después efectiva y, en cambio, la acción es un derecho del Estado a la actividad de uno de sus órganos, el judicial, es decir, un derecho de naturaleza estrictamente procesal, su ejercicio se encuentra regulado por la ley, la cual solo legitima su ejercicio a su titular, sea un órgano constitucionalmente autónomo, sea el directamente afectado, conforme lo han regulado tanto el art. 2 del Código de Procedimientos Penales como artículo 1° del Código Procesal Penal del 2004, en nuestro caso, la regla general es que la titularidad de la acción penal la ostente el Ministerio Público, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada expresamente señalados

en el Código Penal.

(Condori, 2018) Menciona que “*Se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia*”.

2.2.1.5.1. Clases de acción penal

La acción penal es pública, esto es indiscutible, pero excepcionalmente el ejercicio se concede, en algunos casos a los particulares.

La acción penal es pública. – Esta característica entiende que la acción penal en los delitos de persecución pública surge del ejercicio de una atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento de un derecho público *Jus puniendi*, el *Jus libertatis*, ante un órgano también estatal, el Poder Judicial. Si bien es cierto el Estado es el titular del *Jus puniendi*, para hacerlo efectivo necesita de un ente autónomo como el Ministerio Público, el mismo que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y del interés público tutelado por la ley; de oficio o a petición de los interesados. (Iparraguirre, 2016)

La Oficialidad. – Esta característica se deriva de la naturaleza oficial de la función del Ministerio Público, que la promueve y ejercita, puesto que al considerarse que a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad prodigada por el Derecho penal, se asume al proceso penal como un asunto de la comunidad jurídica, en nombre y en interés de la que se tiene que esclarecer el crimen, así como perseguir y castigar al delincuente, en este sentido el ejercicio de la acción penal trasciende el propio interés particular y constituye una expresión oficial del Estado y de la sociedad. (Iparraguirre, 2016)

Obligatoriedad. – Afirma que solo el órgano público está autorizado para ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, sin embargo, como quiera que cuando se encarga a un solo órgano el ejercicio de la acción penal, existe el peligro de inactividad o de incumplimiento de deberes, se justifica garantizarle al ciudadano que, si bien él no puede ejercitar la acusación, alguien lo hará en su nombre en forma obligatoria. (Iparraguirre, 2016)

La acción penal en los delitos de persecución privada. - Es aquella acción que el legislador otorga exclusivamente al ofendido, mediante la cual el particular asume la cualidad de agente acusador a lo largo del proceso, iniciativa de parte, por esta cualidad se entiende que, los actos procesales se practican a requerimiento del ofendido, no existiendo mecanismos de control al respecto, dejando a la víctima de manera autónoma la potestad de decidir al respecto. (Iparraguirre, 2016)

Disponibilidad. – Significa que el ofendido puede renunciar o desistirse de la acción. Sin embargo, no puede transigir para sugerir una sanción a la otra parte, porque ello implicaría transigir sobre el propio jus puniendi, que no es suyo, sino del Estado. (Iparraguirre, 2016)

2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

(Bacigalupo, 2017) Señala que en cuanto al ejercicio de la acción penal tiene una titularidad sobre la persona agraviada, como a la ofendida, es el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público, los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución, siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal

La acción penal se encuentra tipificada en el artículo 1 del nuevo código procesal penal, donde indica: en su Artículo 2° que la acción penal es pública o privada, la primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley, la segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este Código establece.

(Garzon, 2017) En términos generales, la doctrina establece que la acción penal es el ejercicio del derecho que tiene toda persona, para promover la actividad jurisdiccional del Estado; en lugar de castigar personalmente a quien lo ofende, acude al Poder Judicial para que sancione el agravio inferido, en vista de este requerimiento, el juez inicia la instrucción para establecer si existe o no delito y quien es el culpable para, en caso afirmativo, dictar la sanción respectiva, si el derecho tiene carácter social y se ejercita por quien representa a la sociedad, la acción penal es pública; si la ejerce el titular del derecho particular, la acción es privada, cuando la acción privada se realiza sin la intervención del representante de la sociedad, mediante el procedimiento especial de querrela, la acción también es privada, pero el proceso no es común sino especial, la acción popular regulada en el art. 76 es una forma de la acción pública, en la que el ejercicio de la denuncia se concede a cualquier persona, pero el de la acción pública radica siempre en el personero de la sociedad, la consagración de la acción privada establecida en este artículo, diciendo, la afirmación es inaceptable; la acción penal hoy día, o sea en el régimen del Estado de Derecho y no de venganza privada, es siempre pública, por lo mismo que su objeto es la realización de una potestad tan esencialmente pública como es el *ius punendi*, muchos tratadistas opinan de igual manera y puede decirse que es el criterio predominante, la acción penal sólo fuera ejercida por el Ministerio Público, salvo los casos de acción privada, el grado de participación que debe darse a las personas privadas en el procedimiento, es un antiguo problema doctrinario que escapa a la índole de estos comentarios.

La acción penal es pública.- Su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular (...)

De lo citado se puede inferir que la acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.

2.2.1.6. El proceso penal

(Burgos, 2014) El Derecho penal es un medio de control social que se encuentra destinado a evitar la realización de los comportamientos considerados más reprochables de

la interacción social, por vulnerar o poner en peligro los bienes jurídicos que hacen posible la convivencia social pacífica, de ahí que revista interés garantizar el eficaz funcionamiento de dicho control, pues ello contribuye a lograr la paz social y a garantizar la protección de los derechos fundamentales, el funcionamiento del control penal presenta dos momentos: uno preventivo y otro sancionador o aplicativo, en el primero, a través de la Ley Penal Sustantiva, se prohíbe a la generalidad de miembros de la sociedad, la realización de las conductas disvaliosas, sobre la base de una doble motivación: preventivo integrador y coercitiva intimidatorio.

En el segundo momento, a través de la Ley Penal Procesal, se impone la sanción penal a los sujetos que han cometido delito y hayan estado en capacidad y condiciones de acceder normalmente el contenido del mensaje normativo, en una perspectiva realista, uno de los caracteres centrales del control penal es su alto grado de violencia, los instrumentos que se han previsto para el cumplimiento de sus fines las penas y medidas de seguridad representan la ingerencia más violenta que el Estado Democrático de Derecho se puede permitir en el ámbito de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, de ahí que, la actuación del control penal se encuentre reservada en exclusiva al Estado, y sea éste el único que puede prohibir comportamientos y amenazarlos con penas; así como, efectivizar la sanción, en los casos en que la norma resulte infringida, frente a un delito cualquiera, no va ser posible que el autor o la víctima acuerden la aplicación de la sanción o que el agraviado la imponga, pues ello es potestad estatal, de ahí que cuando se comete un delito, surge la función de persecución penal dirigida a aplicar la sanción al autor.

(Reyna, 2015) El proceso penal es un accionar de carácter jurídico que se realiza para que un órgano estatal extender una ley de tipo penal en un caso preparado, lo reseña como un acto jurídicamente disciplinario, que, por su relación con la sentencia, están unidos bajo un mismo punto de vista, y que el proceso penal se da así por los actos del ente de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales por la vista en el derecho procesal para sentenciar, por su parte es necesaria saber cuáles actos para su ejecución, en el pasado se constataba que los juicios era la aplicación de reglas o ritos de procedimientos eran los procedimientos a seguir, sin embargo, a pesar de lo anterior, el juicio previo no deja de ser una zona de riesgo para los derechos y libertades de la persona humana, más cuando en algunas ocasiones los funcionarios estatales encargados de la persecución penal, con la

finalidad de acreditar el delito y el derecho estatal de punición, exceden los márgenes de sus funciones permitidas por el ordenamiento jurídico, afectando los derechos fundamentales.

2.2.1.6.1. Clases de Proceso Penal

(San Martín, 2016) De acuerdo a la legislación anterior el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

Regulación: El Decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el anterior instrumento jurídico, su objeto modificar el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado mediante Ley N° 124, que implementa el Proceso Penal del 2004, aprobado por decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano. El art. 2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores del sistema de justicia penal mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado.

El Proceso Penal Ordinario y Sumario

a) El proceso penal ordinario

Características del proceso sumario: El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado, se encuentra regulado por el C. P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.).

Santana cita que: El proceso ordinario, tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen fiscal, el juez emite informe final,

pronunciamiento una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Proceso Sumario y Ordinario en la etapa de Instrucción, 2014)

b) El proceso penal sumario: El proceso penal sumario se encuentra en el Código de Procedimientos Penales, más no así en el Nuevo Código Procesal Penal. La idea de crear esta vía procesal, es que se atiendan los delitos más simples y con los plazos más cortos, luego, en el proceso penal sumario, el plazo de instrucción es de 60 días, que pueden prorrogarse por 30 días más, siendo la prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal o de oficio, seguidamente, en el proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial que pueden tomar las siguientes determinaciones, se estima que la instrucción se encuentra defectuosa e incompleta, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan, formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil.

2.2.1.6.3. De acuerdo a la legislación actual

Proceso común. El Proceso Penal en el Perú viene atravesando por cambios en los sistemas procesales acusatorios, esta reforma no tan solo importa los plazos o un cambio de trámites como se entiende, como un conjunto de actos concatenados dirigidos, el Nuevo Código Procesal Penal establece un modelo llamado, proceso penal común que se aplica a todos los delitos y faltas, es sin duda el más importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos que no está recogidos expresamente en los procesos especiales, desaparece la división de procesos penales en función de la gravedad de delito, el proceso común es un modelo acusatorio, donde el juez no puede proceder de oficio, pues precisa una acusación para actuar, la acción corresponde al ofendido y la sociedad, el acusador investiga y aporta el material sobre

el que se enjuiciara, se da una etapa contradictoria con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado, impera la publicidad y la oralidad en el debate, la instancia única y la justicia popular.

Este proceso tiene las siguientes etapas:

La investigación Preliminar

A decir de San Martín (2014) Señala que el procedimiento instructivo o preparatorio tiene como objetivo fundamental y comprobar los hechos aparentemente delictivos que conforman la noticia Criminis, la ley regula un conjunto de actos específicos de investigación, aunque no constituyen un *numerus clausus*, en orden a determinar los dos extremos de la imputación: La realidad del delito, La intervención del imputado como autor o participe en el delito así como también de las responsabilidades penales y civiles. (pág. 465)

Reyna (2015) El carácter preparatorio de la investigación está a cargo del fiscal encuentra manifestación a través de la declaración contenida el artículo 325 de C.P.P, el dispositivo que indica textualmente: Las actuaciones de la investigación solo sirve para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia.

La etapa intermedia

Según Binder citado (San Martín, 2014) Sirve para determinar si es posible someter a una persona determinada, en este caso al inculcado a un juicio, en otras palabras, tiene por objeto si el tribunal ordinario debe abrir juicio oral y, por ende, llevar el asunto al tribunal cognitivo y responde una finalidad de economía procesal, de despachar rápidamente en sentido negativo sin juicio oral asuntos que no merecen un debate, y de ahorrar al inculcado molestias procesales inútiles.

La etapa intermedia comienza con el auto de elevación de la instrucción (art 203 del código de 1940) o el auto de conclusión de la investigación (art. 251 del código 1991), esta resolución, que se dicta cuando concluyo el plazo de la investigación o cuando se han acumulado todas las actuaciones y diligencias en orden a la comprobación del delito y averiguación del presunto responsable. Ocasiona la pérdida de la jurisdicción del juez penal y su transferencia a otro órgano jurisdiccional, en este caso la Sala Penal Superior, de ahí su impugnabilidad, la etapa intermedia culmina con el auto de

citación a juicio.

Como cualquier otra etapa del proceso, tiene un inicio y un final, el final de esta etapa se puede dar con la conclusión del plazo establecido por la norma (art.342),o cuando el fiscal considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Una vez dispuesto la conclusión, el fiscal tiene dos opciones: La primera consiste en la formalización de su acusación, de la cual nos ocuparemos más adelante y la segunda consiste en el requerimiento del sobreseimiento (Caceres & Iparraguirre, 2015)

La etapa de Juzgamiento

Es la fase procesal que cumple con dichos requisitos, que se desarrolla en sesiones, sin duda es el momento fundamental del proceso penal, dada que está destinada al aporte de las pruebas y a los informes de los defensores tanto de la sociedad. (Alvares, 2013)

Según Binder (como cita San Martin, 2014) Menciona que El juicio oral es la discusión de la prueba reunida en el proceso, que se lleva a cabo en forma acusatoria y en la que rigen los principios de contradicción, publicidad, oralidad, inmediación y continuidad.

2.2.1.7. Sujetos procesales

a) El ministerio público. - El Ministerio Público surge por la necesidad de defender los intereses de la sociedad, afectados con la comisión de los delitos. Muchas veces el agraviado por ignorancia, incapacidad económica, desidia, temor o por haber muerto y no tener familiares, desatiende la acción penal y el Juez ignorando el delito, no puede abrir instrucción y más tarde sancionar al autor. En estos casos es indispensable la presencia de quien representa a la sociedad que resulta agraviada con la comisión de todo delito.

b) Juez penal. - Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado (San Martin, 2016).

c) El Imputado. - Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también

partenecesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro (San Martín, 2015).

d) Abogado defensor. -San Martín (2015) señala: Es el licenciado que ejerce la defensa de la parte acusada. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción.

e) El agraviado: En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal (San Martín, 2015).

f) Medidas coercitivas: Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal (Ore, 2014).

g) Criterios para su aplicación: Para la aplicación de las medidas coercitivas el juez deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

Principio de Legalidad. - Según este principio, sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella.

Principio de Proporcionalidad. - La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas.

Principio de Prueba Suficiente. - Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria, es decir que exista una razonable y fundada presunción respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

Principio de Necesidad. – Las medidas coercitivas de naturaleza real se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Principio de Provisionalidad. - Por su naturaleza, las medidas coercitivas de carácter real también son provisionales; ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

Principio de Judicialidad. - Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que, además, está contenido en el artículo VI del Título Preliminar del CPP, las medidas coercitivas sólo pueden dictarse por orden judicial impartida en resolución debidamente motivada, en el marco del proceso penal y en el modo y forma establecidos por ley.

2.2.1.8. La prueba

Según Cáceres y Iparraguirre (2015) Es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios que sirve para sustentar una sentencia condenatoria, por ello, la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la etapa de investigación, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efectos de dictar las medidas coercitivas ya sean personales o reales, al promover excepciones o defensas previas, al recusar al juez que conoce del proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar.

Mariconde (citado por Cáceres y Iparraguirre. 2015) lo describe Como todo elemento objetivo que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos de la imputación delictiva.

Echandia (como se citó en Cáceres y Iparraguirre. 2015) considera que la prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe preferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba

Según (Vizcardo J. H., 2014) dice que Es todo aquel objeto que constituye materia de prueba, es decir será aquello que requiere ser averiguado, conocido demostrado; por tanto, debe tener calidad real, probable o posible, es la determinación de los hechos, que comprueba

la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto, debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo ilustra respecto al objeto de prueba en el ámbito judicial, lo describe como el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia, en tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

2.2.1.8.2. La valoración de la prueba

(Salcedo, 2016) Se refiere que la valoración de la prueba Es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano Jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

La apreciación de la prueba: En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal: Se debe verificar que, si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e intermediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria valoración intrínseca.

Está presente, que las particularidades del medio que se incorpore al proceso deben ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba: Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

2.2.1.9. Los Medios probatorios en el proceso judicial

- Copia del acta de la Junta General Extraordinaria.
- Certificado de vigencia del Gerente General.
- Estado de cuenta de la tarjeta clásica.

- Estado de cuenta de la tarjeta Dorada.
- Copia de la tarjeta dorada.
- Carta notarial dirigida a la denunciada X
- Hoja informativa de la RENIEC
- Copia del carnet de extranjería de la denunciante K
- Copia del DNI del denunciante A

a) Regulación: Se encuentra regulado en el art. 189 del Código Procesal penal vigente.

Definición: Según San Martín (2014) se refiere al atestado como diligencias del policía judicial plasmado en un atestado policial no puede calificarse, en su conjunto, como meras denuncias y, por tanto, inadecuadas para enervar la presunción de inocencia al carecer de los requisitos de inmediación y contradicción que diferencia un medio de prueba de un mero acto de investigación.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 51-1995 del 23 de febrero indicó, que las declaraciones vertidas en el atestado policial carecen de valor probatoria si no son posteriormente ratificadas en presencia judicial por los particulares declarantes, o bien, en ausencia de lo anterior, confirmadas por los funcionarios policiales mediante su testimonio en el acto del juicio oral. Es declarar que la exigencia de testimonio judicial, en el acto oral, se excepciona cuando el testigo ha fallecido, o se encuentra en el extranjero, no siendo factible lograr su comparecencia.

2.2.1.9.1. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El acta técnica policial no se elaboró con la denuncia de los agraviados narrando los hechos como se produjo el delito del caso a tratar, siendo de utilidad la incorporación del proceso N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55 perteneciente al Distrito de Lima.

2.2.1.9.2. La declaración Instructiva

Es el acto procesal por medio de la cual el órgano instructor procede a la identificación del imputado y a hacer saber al mismo el hecho que se le atribuye, dos son las funciones que tiene; en primero lugar, tiende a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación, y en segundo lugar tiende a garantizar la defensa, a cuyo fin la ley consiente al imputado a hacer sus declaraciones.

2.2.1.9.2.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio

(Valdivia, 2016) En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que, ha rendido su declaración la acusada en el cual sostienen que en relación a los hechos que se le acusa es inocente del delito que se le imputa. N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55 perteneciente al Distrito de Lima.

(Apelacion, 2020) **3.3.1.** Debe tenerse presente que, en el modelo inquisitivo, la declaración del imputado fue considerado como objeto, centralmente como objeto de prueba, de tal manera que era la principal fuente de información para probar el hecho punible imputado. Sin embargo, en el modelo procesal acusatorio el imputado es considerado como parte procesal (sujeto procesal); por consiguiente, la declaración del imputado es una expresión de voluntad contraria a la pretensión penal, la resiste; en efecto, la pretensión penal y la oposición deben generar un contradictorio coherente internamente que constituye el núcleo procesal, en ese orden, la declaración del imputado por regla general, no es considerada un medio probatorio dado que no es una fuente de prueba personal (puede ser fuente de prueba material), conforme a la naturaleza del hecho imputado. **3.3.2.** En el caso la declaración de la imputada solo puede ser considerada como una expresión de su resistencia u oposición, de tal manera que no constituye fuente de prueba de la pretensión penal, pero tampoco constituye prueba de la resistencia, dado que en esta última no podría considerarse como un tema de prueba y a su vez considerarse como medio de prueba, lo contrario llevaría a incurrir en la falacia de petición de principio lo que afirmo es verdad porque lo he afirmado.

2.2.1.9.2.2. La declaración preventiva

(Aranda, 2015) Sostiene que, la preventiva es la declaración que la víctima brinda al juez durante la instrucción, sin embargo, la preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual el declarante será examinado en la misma forma que los testigos, la declaración preventiva se encuentra regulado en el artículo 143° del Código procedimientos penales.

(Casación, 2017) Tanto la jurisprudencia como la doctrina le restan valor a la declaración del testimonio de referencia o conocido como *testimonio de oídas*, ello, por

cuanto siempre se preferirá un testimonio directo, o que existan medios de prueba adicionales que corroboren la versión de este; de ahí que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, mediante el Recurso de Nulidad número ciento setenta y tres dos mil doce, Cajamarca, ha señalado en su fundamento jurídico tercero, que: *Es necesaria la corroboración o confirmación del relato incriminador del testigo de referencia, por lo menos, de ciertos aspectos del mismo, por medios objetivos de prueba, no es posible otorgarle mérito y considerarla prueba suficiente para enervar la garantía de presunción de inocencia, el valor probatorio del testimonio de referencia se robustece al abrigo de otros elementos que se incorporen al proceso, auxilio sin el cual su peso es prácticamente nulo, por consiguiente, no es admisible como medio de prueba único para desvirtuar la presunción de inocencia.*

2.2.1.9.3. Documentos

Según Velarde como se citó en (Cáceres & Iparraguirre, 2015) Es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasado o futura del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto capaz de conocer, se encuentra regulado en el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial, el Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

2.2.1.9.3.1. Clases de documentos

Documento público: Un estudio realizado por Juristas Editores Código Civil (2017) señala todo documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público,

según la ley de la materia; y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición, la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documento privado: Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) señala que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público, se encuentra regulado desde el art. 184° al art. 188° del CPP.

Documentos existentes (en el proceso judicial en estudio)

- Los documentos existentes en el proceso judicial son los siguientes:
- Minuta Constitución de la Empresa.
- Ficha Registral.
- Copia literal de la Constitución de la Empresa.
- Contrato de arrendamiento del local sito en Breña.
- Contrato del sistema operativo SABRE.
- El software de SABRE instalado en la Laptop en poder de la denunciada.
- Contrato y documentos de la cuenta corriente de la Empresa con el Banco de Crédito del Perú.
- La chequera en soles de Vertical Travel.
- Recibos de cobranza.
- Talonarios de facturas 1 N° 1-100.
- Documentos del recurrente.
- Mutuo y letras de cambio por S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 nuevos soles), que firmo la denunciada a favor de Jusceline Ascarza Lazo, para el aporte de las acciones para la constitución de la empresa Vertical Travel.

2.2.1.10. La Testimonial

Según (Caceres & Iparraguirre, 2015) Constituye, la declaración del tercero ajeno al proceso, siendo el medio de la prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal, se encuentra regulado en el capítulo II del Código Procesal Penal, artículo 162°.

Las testimoniales (en el proceso judicial en estudio)

En el expediente materia de investigación, se recogieron las declaraciones testimoniales de los agraviados **A y K** quien denuncian a **X** por apropiarse de una Laptop, así como documentación de la Agencia de Viajes y Turismo, donde la denunciada **X** manifiesta que tomo la Laptop y la documentación porque que no se le cumplió por los meses de trabajo en la empresa. (Expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55)

2.2.1.11. La sentencia

(Villanueva C. V., 2017) Es pues la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso, la terminación del proceso conduce al juzgador a pronunciar sentencia, los hechos sobre las cuales trataron de fundar sus respectivas actitudes y que formularon sus conclusiones (alegatos de defensa), corresponde al juzgador expresar en la sentencia su decisión sobre el conflicto, se define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, publico contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara por el contrario, la existencia de un hecho típico, y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (pena, medida de seguridad según el caso) y agregamos nosotros la reparación civil a que hubiere lugar.

2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia de la primera instancia

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

A) Parte Expositiva.

a) Encabezamiento

Reátegui (2016) Sostiene que el argumento planteado cuestiona diversos calificativos, que debe entenderse que si la cuestión plantea varios problemas tiene varias imputaciones, se construirán tantas interrogantes como determinaciones que puedan plantearse.

- b) **Objeto del proceso:** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2014)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- c) **Hechos acusados:** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

- d) **Pretensión penal:** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

- e) **Pretensión civil:** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante.

B) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- f) **Tipo penal aplicable:** La determinación judicial es una vía conducida a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanciona al autor o participe de un hecho punible.

A través de ella la judicatura determinará qué tipo de pena le corresponde, su extensión y la forma en que será ejecutada.

- g) **Tipicidad objetiva:** Señala que hay diversas formas de ordenación e interpretación que adoptan los enunciados que integran el tipo penal y se clasifican en:
El verbo; b) Por la cualidad del sujeto activo; c) Por la cantidad de bienes jurídicos tutelados; d) Por la relación objeto acción; d) por su estructura.
- h) **tipicidad subjetiva:** Señala que la estructura de los anunciados intangibles del tipo penal se haya compuesto por su voluntad. (Reátegui 2016)
- i) **Determinar de la imputación objetiva:** Refiere que para establecer la articulación entre la acción y el resultado se debe tener presente lo siguiente: a) La actuación del riesgo en el resultado.; b) El contorno de resguardo de la ley.
- j) **Determinación de la antijuricidad:** Sostiene que reside en analizar si acude alguna ley permisible, que justifique, es decir, la que causa justificación, es decir, la exposición de los elementos objetivos y también, la exposición del razonamiento de los elementos objetivos del origen de su justificación.
- k) **Determinación de la lesividad:** Su determinación implica que bienes ameritan una valoración penal especial, cabe señalar sobre el merecimiento de pena, aunque no señala que conductas deben incriminarse por ser oportuna o útil la intervención punitiva, extremos que debe enfrentar una teoría del bien jurídico-penal que aspira a realizar una función crítica y rectora de los procesos de criminalización y descriminalización.
- l) **La legítima defensa:** Sostiene que es la justificación de la realización de una conducta sancionada penalmente, que exime la responsabilidad al autor, y que es permisible en reducir de pena al imputado. (Reátegui, 2016)
- m) **Estado de necesidad:** Refiere que Es el origen de aquella justificación que tiene por entendido la influencia del bien jurídico protegido.
- n) **Ejercicio legítimo** de un deber, cargo o autoridad: Es la asignación de una

persona para ejercer una función pública, que goza de poder decisión propia, así como de jerarquía. (Reátegui, 2016)

ñ) Ejercicio legítimo de un derecho: Zaffaroni, (citado por Reátegui 2016) señala que las normas de rango constitucional atribuyen a las personas actuar conforme a derecho y requerirle su deber.

o) La obediencia debida: Zaffaroni (citado por Reátegui 2016) sostiene que las disposiciones deben cumplirse en el marco de una relación de servicio en el cumplimiento de una disposición de acuerdo a normas dentro de una relación de servicio.

p) Determinación de la culpabilidad: Es el proceso que permite articular en forma única el inocente al autor, pudiendo afirmarse los siguientes elementos: 1) la demostración del imputado 2) la confirmación de un acercamiento a la posibilidad del hecho antijurídico; el temor insuperable.

q) El obstáculo de poder actuar en otra forma. (Reátegui, 2016).

A) La comprobación de la imputabilidad: Peña (citado por Reátegui 2016) refiere que cuando se establece la imputabilidad se realiza con un proceso del mismo, del cual se debe evaluar a fin de que concurren lo siguiente: a) potestad de observar el actuar delictuoso de su acción, siendo referente a la inteligencia, relativo al elemento intelectual, facultad de determinarse según esta valoración elemento volitivo, es decir, el sujeto activo tuvo control de sus acciones.

B) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad: Que en la presente hipótesis hace ver que será imputable quien ha sido consciente de la capacidad antijurídica de sus actos teniendo dentro de los parámetros de la normatividad. (Reátegui, 2016).

C) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable: Refiere Plascencia (citado por Reátegui, 2016) Sostiene que es un nexo lógico de lo que respecta de la no exigibilidad, que quiere decir la presencia que no deja ver con claridad o ímpetu de voluntad del actor.

D) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta: Al respecto,

Plascencia, (2004) alega que la inexigibilidad se manifiesta en el contorno de la culpabilidad y luego de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.

E) Determinación de la pena.

Plascencia Citado por (Villavicencio, 2010, pág. 95) Refiere que es el método especial y eficaz que permite la acumulación, cuantitativo y cualitativo, que rara vez define la sanción punitiva, la instancia supra determina que la pena está establecida bajo los siguientes principios:

F) La naturaleza de la acción: A decir de a Peña (1980), refiere que se puede menguar la sanción punitiva del actor, siendo que admite dimensionar el volumen del injusto realizado. Debiendo observarse que la potencialidad lesiva de la acción, se entenderá del asunto observar diversos semblantes como es clase de delito infringido o el modo como opera el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, debiendo tener presente el efecto mediático que produce aquel.

G) Los medios empleados: Todo acto punible se puede ver beneficiada con el uso de medios eficaces dañosa de su utilización que puedan comprender las medidas de seguridad, lesionar en algún grado a la agraviada de la cual puede incitar serios trastornos.

H) La importancia de los deberes infringidos: Debe entenderse como ocurrencia de la capacidad del inocente, tiene presente su condición del actor, concluye en la acción del delito con trasgresión de las obligaciones individuales.

I) La extensión de daño o peligro causado: Señala García (citado por Reátegui 2016) Que la ocurrencia significa la proporcionalidad del imputado en su visión material sobre el bien jurídico protegido, es decir que el hecho mide la acción delictuosa.

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión: Estas evidencian una proporcionalidad más al injusto, ya que el actor aprovecha y facilita la comisión del delito.

J) Los móviles y fines: Puede entenderse que mediante la motivación y los fines orientan la acción delictiva del agente que determinan, influyen o inducen, de manera precisa, en la creciente o decreciente una mayor o menor fuerza de culpabilidad, que colaboran a calcular el nivel de recriminación que realiza al autor del delito.

K) La unidad o pluralidad de agentes: Refiere García (Citado por Reátegui, 2016)

Que la diversidad de actores pone de actores en grave peligro e integridad para la agraviada. La abundancia de sujetos formula precisamente un convenio de voluntades que articulan para lo ilegal, siendo calificado como agravante.

La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social: Estos contextos articulados interiorizado al agente una disposición normativa, que acusa en él y en sus obligaciones ante la sociedad el grado de culpabilidad del sujeto activo.

M) La reparación espontanea que hubiera hecho del daño: Este acontecimiento tiene presente la conducta después al delito que mostro al actor, solido en que el autor del delito, tiene que reparar con la medida por el agravio producido por su acción ilegal. La confesión sincera antes de haber sido descubierto: Esta acción punible define una circunstancia de culpa y de sinceridad posterior al crimen que habla de la manifestación del sujeto activo de aceptar ser el responsable del delito ilícito.

N) Determinación de la reparación civil.

En una investigación realizada por la Real Academia Española estableció en su diccionario de la lengua española que la reparación es la acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Así también se señala que la reparación del daño, es la obligación que, al responsable de un daño por dolo, culpa, convenio o disposición legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado

anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima.

Ñ) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado: El tribunal Supremo señaló que la compensación por el agravio deviene del delito y que debe estar regido por proporcionalidad de los bienes jurídicos protegidos que han sido lesionados, la cantidad, debe relacionarse con el bien jurídico especificado, siendo la primera valoración, y la segunda, que se vea perjudicada sobre el mencionado bien jurídico.

O) La proporcionalidad con el daño causado: El órgano jurisdiccional cuando fija la cantidad de la reparación civil debe entenderse que conduce al agravio producido, si el delito ha concordado la lesión de un bien, la reparación civil tendrá que apuntar a la

restauración del bien y, este de no ser factible, a la cancelación de su valor. Cuando se produzca otro tipo de perjuicios de carácter material (lucro cesante o daño emergente) o no material (perjuicio moral o perjuicio a la persona), la reparación civil se transcribirá en una indemnización según provocados.

P) Proporcionalidad con la situación del sentenciado: A decir de Núñez, (2016) en relación de este razonamiento, el magistrado, al determinar la indemnización por daños considerara la contexto real del patrimonial y si fuera en partes iguales, lo atenúa, considerando que el perjuicio no sea atribuible al título de dolo, se trata de una parte, de una desorientación del elemento de la reparación colmada pues la entidad pecuniaria del daño lesionado por la agraviada, puede ceder ante la capacidad patrimonial del moroso.

C) Parte resolutive. - Esta parte está conformada por la decisión de la materia del proceso y los puntos controvertidos que son objeto de defensa, así como de los actos procesales que se encuentran pendientes en la secuencia del juicio oral, el extremo del fallo debe congruente con la parte considerativa, bajo sanción de ser declarado nulo.

a) Aplicación del principio de correlación. Esta se cumple si el fallo:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. A decir de San Martín, (citado por Reátegui 2016) sostiene que el juez está obligado a solucionar sobre la calificación jurídica imputada.

b) Resuelve en correlación. En la parte considerativa señala que la amplitud del principio de correlación debe ser único y especial, y que el magistrado solucione sobre la acusación y que los hechos presentados por el Ministerio Público debe ser lógico con la parte considerativa, a fin de brindar protección con la correlación interna del fallo.

c) Resuelve sobre la pretensión punitiva: Refiere que el juez para poder resolver y aplicar la pena debe conformar otro elemento articulado, teniendo en cuenta para resolver lo peticionado por el fiscal.

d) Resolución sobre la pretensión civil: Refiere Barreta (2006) que, si bien la pretensión civil no se tiene respaldo del principio de correlación y acusatorio, puesto que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal. Ahora bien, por la

naturaleza individual, la resolución sobre este punto refiere el respeto del principio de congruencia civil.

- e) **Presentación de la decisión:** La decisión judicial, debe ser presentada de la siguiente forma:

2.2.1.11.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Talavera (citado por Reátegui 2016) indica que esta parte tiene las mismas características y requisitos establecidos, como la primera instancia

Objeto de la apelación.- (Valenzuela, 2020) asevera que la apelación es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada , examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitado.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria: Se efectúa ésta aplicando los mismos criterios aplicados en la sentencia primera instancia, a los que me remito.

Juicio jurídico: Se examina, así como en el caso anterior, aplicando los mis criterios aplicados en la sentencia primera instancia.

Motivación de la decisión.

Sánchez (2014) Indica que motivar las resoluciones judiciales es un deber que se debe cumplir porque así lo establece nuestra Constitución Política vigente. La resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada. Tal exigencia no solo es aplicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales; citado por el

Código procesal Penal en su artículo 203 resalta el presupuesto necesario.

C) Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: Criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal.

(Valdivia, 2016) Como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo en consecuencia, su nulidad o rescisión, debe entenderse como mecanismos procesales establecidos para que las partes del proceso puedan petitionar al juez para que examine un acto procesal que en todo el proceso el causado del perjuicio.

El expediente N° 05410-2013-PHC/TC La Libertad (...) El Tribunal ha advertido que el derecho sub examine, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme lo ha establecido en la STC 4235-2010-HC/TC: el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior, ha precisado también que: (...) El hecho de que el derecho a la pluralidad de la instancia ostente un contenido esencial, y, a su vez en tanto derecho fundamental de configuración legal, un contenido delimitable por el legislador democracia, genera entre otras, una consecuencia inevitable, a saber, que el referido derecho no implica un derecho del justificable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso.

2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Burgos (2016) Los fundamentos de los medios impugnatorios radican en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos y estos son: Errores y Vicios, los vicios, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación del debido proceso y por su parte los Errores, son aquellos defectos que se producen por la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de

unas normas de derecho material, siendo común denominar al primero Error Improcedendo y al segundo Error Indicando.

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

(Bacigalupo, 2017) La impugnación puede formularse por motivo de un error procediendo o indicando, según se trata de la violación de normas procesales o de normas sustantivas, el título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal inciso cuarto del artículo I, establece que, las resoluciones son acudibles en los casos y en el modo previsto por la ley, la sentencia o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación, las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación, la Ley lo prevé a partir del artículo 404 del código procesal penal, bajo el Título la Impugnación, el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que, las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley, las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación, consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del Artículo 404° del Código procesal penal.

2.2.1.13. El recurso de apelación

(Alegre, 2019) Es un recurso ordinario y devolutivo, que conjuntamente con la casación son los que más cambios tienen con el sistema de recursos impuesto por el codificador mediante el presente Código, recurso por el cual, el litigante perjudicado por una resolución judicial somete la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dicto, es el recurso típico cuya interposición origina la competencia funcional de un órgano superior jerárquico, llamado órgano *ad quem*, respecto de quien ha pronunciado la resolución impugnada llamado órgano *a quo*, en general el recurso de apelación sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en primera instancia del proceso, salvo las que son objeto de recurso de reposición, cuando lo que se recurre en apelación es la sentencia definitiva de

primera instancia, la apelación, interpuesta ante el órgano que dictó esa sentencia (tribunal a quo), abre la segunda instancia, es decir, el objeto del proceso puede volver a ser enjuiciado por el tribunal superior (*ad quem*).

(Vizcardo J. H., 2014) **Jurisprudencia. -Pronunciamiento del tribunal de apelación**

3.1. La sentencia cuestionada señala como fundamento para revocar la decisión de primera instancia que: El delito de apropiación ilícita es un delito especial propio que comete el ciudadano que habiendo recibido un bien mueble, como una suma de dinero, no lo devuelve, entrega a otro o usa de la manera convenida a través de un contrato, por ejemplo de comisión, administración o depósito; haciéndolo suyo, en perjuicio de la persona que se lo entregó; quien generalmente es su propietario y en ocasiones quien tiene un derecho de crédito sobre dicho bien (...) En el presente caso, según el Ministerio Público, la sentenciada en su condición de dependiente de la empresa agraviada recibió de los clientes de este sumas de dinero en pago por las mercancías vendidas; dinero que no cumplió con entregar a su principal o empleadora; es decir, a la empresa agraviada; por tanto, queda claro que el dinero fue entregado en propiedad a la empresa agraviada, a través de su empleada, la sentenciada, sin que se advierta en dicho acto una obligación, a cargo de esta, de hacer un uso determinado con dicho dinero, menos entregarlo a otro, pero menos aún de devolverlos a sus otorgantes.

3.2. Continúa el sustento de la sentencia argumentando que: Se sobreentiende que si la sentenciada fue una dependiente de la empresa agraviada, cuando los clientes de ésta cancelaron sus deudas no lo hicieron con la intención que aquella entregara el dinero a su principal, porque para ellos la cancelación se efectuó a la empresa misma, a través de la sentenciada; en consecuencia, respecto a ellos no se produjo ningún abuso de confianza ni perjuicio patrimonial; siéndoles ajena la diferencia surgida entre la empresa agraviada y su dependiente, la sentenciada; por tanto, no reconociéndose en la actuación de ésta, producto de la entrega del dinero, una obligación impuesta, por su relación con los clientes de la empresa agraviada, de entregar a otro, hacer un uso determinado o devolver dicho dinero; la acción imputada es atípica del delito de apropiación. Debe quedar claro entonces, contrariamente a lo postulado por el Ministerio Público, que la condición de sujeto pasivo en el delito de apropiación ilícita no se da en función

de la persona a quien el sujeto activo se obliga a entregar un bien, sino en referencia a la persona que entrega dicho bien en posesión temporal, siempre que del título o contrato celebrado surja la obligación de entregado a otro.

2.2.1.13.1. El recurso de reposición

(Salmón, 2015) La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo por lo cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto que la sustituya por otra favorable al recurrente. Este recurso es otra novedad del código actual, toda vez que, el recurso de reposición no estaba descrito en el código del cuarenta y su planteamiento se hacía mediante la aplicación supletoria de la norma procesal civil, se define como un medio impugnativo que tiene por objeto que el mismo órgano que dicto la providencia lo revoque, la revocatoria suplica una reforma o consideraciones (nombres con los que se conoce en el derecho comparado), constituye un remedio procesal de la cual la misma instancia debe subsanar los agravios que ocasiona la resolución recurrida, este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la convivencia de evitar una doble instancia, otorgándole al tribunal, autor de una resolución, la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión, ello conlleva también a una mejor preparación por parte de los magistrados, así como los sujetos procesales, además la impugnabilidad de un auto que resuelve la reposición, seda por razones de abreviación, suficiente como para garantizar el derecho de la parte que recurre, toda vez que se trata de cuestiones no trascendentales.

2.2.1.13.2. El recurso de casación

(Pinzon, 2016) Es un recurso devolutivo, que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinados tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción a la ley) o al procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas) es definitiva ella constituye, en enjuiciar el juicio jurídico del juez, además de ello es un recurso extraordinario, considerado como la última ratio, debido a que procede si concurre únicamente los presupuesto y requisitos especiales (carácter tasado) establecidos por el presente código y luego de agotados todo el demás recurso ordinario .

(Guevara, 2016) Que el recurso de casación persigue el control de la legalidad de las resoluciones si efectivamente se cumplió la doble instancia y brinda una unidad, lo cual constituye un clamor en el ámbito penal, en el cual no se ha dado la unidad de criterio jurisprudencial porque no existe una publicación ordenada, sistematizada como lo determina la LOPJ, ni mucho menos se dan los plenos casatorios, en definitiva, lo que se busca con este recurso es que, se garantice el valor seguridad jurídica y la unidad en la aplicación judicial del derecho y la tutela de los derechos materiales y procesales de carácter constitucional frente a las lesiones que puede causar el juez en su labor diaria. Es decir que se proteja la integridad de los derechos fundamentales.

2.2.1.13.3. El recurso de queja

(Valenzuela, 2020) Viene hacer un recurso instrumental de los demás, a efecto de que el tribunal inferior no elimine indebidamente la posibilidad de que sus resoluciones sean impugnadas ante tribunales superiores, lo que busca la queja es que el superior revise si la inadmisión del recurso, está legalmente dictada, el recurso debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley, también puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva, los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la ley, precisión de contradicciones y sustentos de la impugnación: el recurso debe precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y deben expresarse y especificarse los fundamentos fácticos y jurídicos que apoyen su recurso, el cual deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado (en el proceso judicial en estudio)

En la Sexta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres el proceso judicial en estudio, se dio el medio impugnatorio formulado, donde la revocaron en el extremo, en cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida de un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y la sentencia en estudio el delito investigado y sancionado fue Apropiación Ilícita (expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55.)

2.3.2. La teoría del delito.

(Villa, 2014) nos dice que La característica esencial del delito es la acción (en sentido equivalente a conducta humana) encuentra su correlato en las categorías legales de acción en sentido estricto es actuar positivo y de omisión (dejar de hacer algo esperado) que son las dos formas que puedan presentarse el comportamiento humano, como en el derecho penal el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la resolución de delinquir no puede constituir delito, la conducta humana que interesa al Derecho penal es tanto la comisiva consistente en un hacer como la omisiva consistente en un no hacer, pues con ambas modalidades, igualmente externas, se puede realizar los tipos penales, así el artículo 11 del código penal peruano, menciona las acciones y omisiones como constitutivas de faltas y delitos.

Jurisprudencia. - Si quien se apropia de un bien que carece de dueño merece sanción penal por delito de apropiación ilícita, con mayor motivo la merece quien se apropia de bienes ajenos que pertenecen a dueño cierto: la no aplicación del tipo penal de hurto. Es claro que cuando una persona entrega a otra un bien mueble con un encargo específico, y éste último queda en calidad de depositario, (en custodia legítima del bien), lo expolia y lo agrega a su dominio patrimonial, la víctima o sujeto pasivo resulta siendo quien entregó la cosa. 8.2 Cuando la cosa mueble se entrega en pago al autorizado de facto o formalmente (con conocimiento del acreedor conforme a las reglas del Código Civil), el que paga se desliga del bien entregado y éste se incorpora a la esfera del patrimonio (en propiedad) del antes acreedor, en cuyo nombre el agente cobrador o recaudador lo recibió. 8.3 Es preciso distinguir entre el cajero que opera en la sede o domicilio del acreedor, del recaudador que cobra en el domicilio del deudor o recibe en su propio y particular domicilio el bien en pago total o parcial del

crédito. 8.4 En los dos últimos casos, no es factible asumir que el recaudador sustrae los bienes recibidos para apropiárselos lo que es característico del hurto, sino que, simplemente decide quedárselos para sí, incumpliendo el deber de entrega al propietario, cuya confianza defrauda. 8.5 A mayor abundamiento el legislador nacional ha previsto el delito de apropiación ilícita irregular en el artículo ciento noventa y dos del Código Penal, que sanciona a quien se apropia de un bien perdido, de un tesoro, o de un bien ajeno en cuya tenencia entró el agente por error, caso fortuito u otra causa independiente de su voluntad. Siguiendo la línea de la regla jurídica interpretativa ‘ad maioris ad minus’”, si quien se apropia de un bien que carece de dueño, merece sanción penal por delito de apropiación indebida irregular, con mayor motivo, tiene que serlo quien se apropia de bienes ajenos que pertenecen a dueño cierto. 8.6 No hay por tanto en el asunto sub iudice, ni vacío legal ni posibilidad de aplicación del tipo de hurto, en cuyo caso extraordinario, tampoco cabría como lo señala el Ministerio Público en el presente proceso penal una absolucón; ocurre que el tipo de apropiación indebida o ilícita, comprende como agraviado, en principio, al dueño de la cosa apropiada, cuando éste fuera quien entrega, al acreedor insatisfecho, en cuyo nombre el sujeto activo no recibe el bien, en los casos de recibo de pago total o parcial, situación que la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia del Perú ha adoptado”. (CS, Cas. 301-2011-Lambayeque, oct. 04/2012. V. P. Salas Arenas)

2.3.2.1. El delito

(Jimenez, 2018) El código penal lo define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible), el delito Es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible, considera que el delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, el delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad.

(Peña, 2014) El delito consiste en la infracción de prohibiciones o mandatos, y el objeto de ambas clases de normas estas son las acciones, la prohibición ordena no realizar una acción, mientras que el mandato exige su realización, definir la acción como la *causación*

de un resultado derivada de un mero impulso de la voluntad, convierte al concepto de acción en un producto penal artificial, la acción pertenece la intención dirigida a su realización objetiva y, por lo tanto, el contenido de la voluntad que la configura, consideraba que la protección de bienes jurídicos no era un objetivo primordial, sino que no su misión es la proteger los valores fundamentales de la comunidad, los valores del actuar conforme a derecho *constituyen el trasfondo ético-social positivo de la normas jurídico penales* siendo entonces la misión central del derecho penal el “asegurar la vigencia inquebrantable de estos valores, la misión primaria del derecho penal no es la protección actual de bienes jurídicos, pues cuando entra efectivamente en acción, por lo general, ya es demasiado tarde, más esencial que la protección de determinados bienes completos es la misión de asegurar la real vigencia (observancia) de los valores del acto de la conciencia jurídica, de ahí que la misión más profunda del Derecho penal es de naturaleza ético-social y de carácter positivo.

2.3.2.2. Elementos del delito

a) Teoría de la Tipicidad. Como refiere Ramírez La tipicidad gira en entorno del bien jurídico, entendiendo este como una formula normativa sintética concreta de una relación social determinada y dialéctica. (Villa, 2014, pág. 278)

En parte de la conducta típica subjetiva; aquí se toma en cuenta la voluntad del actor elemento emotivo y su conciencia de actuación aspecto cognitivo para los delitos dolosos.

b) Teoría de la Antijuricidad. Según (Villa, 2014) Es el juicio negativo de valor que el juez emite sobre una conducta típica en medida en que ella lesione o ponga en peligro sin derecho alguno el interés jurídicamente tutelado en el tipo penal, el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido, un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción, la antijuricidad significa contrariedad al derecho en su conjunto, y es que el elemento del delito antijurídico no trata de determinar si un comportamiento típico es merecedor de la pena, sino que lo que interesa este punto del examen sistemático es si estuvo de acuerdo con el conjunto del ordenamiento jurídico o no.

c) Teoría de la Culpabilidad. Echandia como se citó por (Villa, 2014) la define Como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente

actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente (p. 439).

2.3.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito

Es el comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano, activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica.

Beccaria (como se citó por Villa, 2014) respecto a las consecuencias jurídicas Son las penas las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito.

(Jiménez, 2018) Las consecuencias jurídicas del delito son definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes, sin embargo, la doctrina clásicamente ha estructurado estas consecuencias como: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil, a) Las penas, que constituyen la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito, siendo que para nuestro país el artículo 28° del Código Penal las clasifica en: la privativa de libertad; Restrictiva de libertad; Limitativa de derechos; y Multa, la pena constituye a decir de muchos autores la reacción estatal más grave y drástica que el Estado puede implementar frente a la comisión de un hecho delictivo, la misma que aplica previa actuación de los órganos jurisdiccionales, constituyéndose el más grave reproche del comportamiento contrario al orden jurídico.

2.3.2.3. Teoría de la pena

Villa (2014) señala: El objetivo de la pena es la función preventiva, protectora, y resocializadora, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación; por lo que la ley entonces, señala que la función de la pena no es otra cosa que la de prevenir nuevos injustos por ser suficientemente aleccionadora al infractor (prevención especial) o por serlo vicaria u observacional mente, para los demás ciudadanos (prevención general) de proteger a la sociedad y sus bienes jurídicos y resocializarse al infractor (prevención especial) reintegrándolo a la sociedad, según el maestro Enrique Bacigalupo, señala que el Derecho penal, en las consecuencias jurídicas, comenta que en teoría los autores consideran al derecho penal como un instrumento de valor justicia frente a los que lo entienden como un

instrumento que debe servir al valor utilidad, la primera guarda una relación con la moral, mientras que la restante lo vincula con la política social. (Bacigalupo, 2017)

2.3.2.4. Teoría de la reparación civil.

(Navarro, 2012) La perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y, además, la reparación civil del daño, entro de estos criterios el juez deberá tomar en cuenta lo siguiente: restitución del bien, la indemnización de daño moral, lucro cesante y daño emergente, la imputación del daño para tener su justa reparación es uno de los temas más importantes dentro de todas las ramas del derecho. Su crecimiento doctrinario y normativo completan el nuevo Derecho de Daños que llena el criterio de las partes procesales para reparar el daño ocasionado por una conducta humana.

(Madrigal, 2012) La reclamación formal por la reparación de un daño en ésta vía no responde al principio de intervención mínima, sino que responde a una necesidad de acceder a la justicia para buscar la resolución de un universo de situaciones civiles y comerciales que comprende el derecho de las personas, los derechos de la personalidad, el derecho de las obligaciones y de los contratos, el derecho de cosas o de bienes, que regula la materia de los derechos reales y, en general, las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, tales como la propiedad, los modos de adquirirla, la posesión y la mera tenencia, el cual comprende, además, el análisis de las diferentes acciones judiciales que el ordenamiento jurídico otorga para la protección de las situaciones jurídicas del Derecho Privado. Por esa razón el proceso civil se caracteriza por el dominio de las partes del procedimiento, y en éste el juez sólo debe tomar en cuenta los hechos que contiene el escrito de la demanda, la contestación o la contrademanda, dando así la participación a las partes para que desempeñen su rol dentro del proceso y de acuerdo a la defensa de sus intereses. Desde el punto de vista civil, para reclamar la reparación, la sustitución o la indemnización de un daño, debemos contar con los siguientes elementos que conforman la reparación civil extracontractual:

a.- Debe existir un acto o comportamiento, o bien, un hecho o evento dañoso y contrario a derecho, el cual puede ser activo u omisivo. En el caso de la responsabilidad civil contractual se habla de un incumplimiento, que es la conducta antijurídica de un contratante.

b.- Es necesario la existencia de un daño cierto, sin el cual no puede existir el

resarcimiento. Desde el punto de vista civil la obligación de indemnizar sólo nace cuando el comportamiento activo u omisivo ha producido un menoscabo en la persona o en los bienes de la víctima.

c.- Ulteriormente se requiere de la intencionalidad, que se basa en la culpa o la negligencia, pues no está obligado al resarcimiento aquel a cuya conducta nada se le pueda reprochar. El dolo en materia civil, es muy parecido al dolo penal, y lo podemos definir como la voluntad de realizar un acto antijurídico con conocimiento de su ilegalidad, sabiendo que puede causar un daño en los demás, pero sin necesidad de que el agente haya podido prever todos y cada uno de sus posibles efectos.

2.3.2.4.1. El delito de Apropiación Ilícita

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y la sentencia en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio-Apropiación Ilícita (N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55)

2.3.2.4.2. Ubicación del delito Apropiación Ilícita en el Código Penal

El delito de Apropiación Ilícita se encuentra previsto en el art. 190 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

Definición

(Pinzon, 2016) La apropiación ilícita es el acto cometido por un agente delictivo, en su provecho o en el de un tercero; haciendo suya en forma indebida un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto que se haya entregado para la guarda o depósito, a título de administración o cualquier otro título no traslativo de dominio, existiendo la obligación de devolver oportunamente el bien entregado en custodia, en la apropiación ilícita, la capacidad de disposición del propietario resulta afectada por el abuso de confianza, siendo precisamente este hecho el que justifica la punibilidad del incumplimiento de la obligación

de restituir, de no concurrir tal abuso, no habría apropiación ilícita.

(Vizcardo, 2014) El delito de apropiación ilícita consiste en negarse a devolver, entregar o dar un uso distinto a un bien mueble que previamente había recibido el procesado por parte del sujeto pasivo; significando que la exigencia de entrega, devolución o uso determinado surge paralelamente a la recepción del bien, por lo que el núcleo probatorio debe girar en torno a la relación jurídica existente entre el objeto materia de apropiación y el agente. (Sentencia, Sala Superior de Justicia de Lima, Exp. No 3114- 97).

2.3.2. Elementos de la tipicidad

(Paredes, 2017) Se requiere de dolo, el sujeto activo ha de conocer y querer la apropiación de un bien mueble ajeno. Además, se requiere del elemento subjetivo del tipo, el ánimo de apropiarse, *animus sibi habendi*, que comprende la intención de apoderarse del bien y la de obtener un beneficio o provecho que puede recaer sobre el sujeto activo o un tercero, como apropiación son consideradas aquellas acciones a través de las que el autor de cualquier modo fundamente una relación real sobre la cosa ajena, siendo reconocida y probada hacia afuera por acciones exteriores objetivas, la voluntad de apropiación. Son pues, elementos y momentos característicos de la apropiación: 1. La voluntad de ocupar la posesión de propietario. 2. La acción reconocible exteriormente, y 3. La incorporación o disposición patrimonial.

2.3.2.1. Bienes jurídicos protegidos:

(Salcedo, 2016) Por la ubicación sistemática del delito de apropiación ilícita, en el Código penal, el bien jurídico objeto de la tutela penal es el Patrimonio, como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona, el delito de apropiación ilícita, específicamente protege la capacidad de disposición que tiene el propietario, sobre un bien y el derecho a su restitución, obligando al agente de este delito a la restitución del bien, la apropiación indebida es un delito contra el patrimonio (en ciertos países, delito contra la propiedad) consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse cuando esos bienes se encontraban legalmente en su posesión a través de otros títulos posesorios distintos de la propiedad, el sujeto debe poseer los bienes ajenos, como pueden ser el depósito, la comisión

o la administración, con la obligación de entregarlos o devolverlos a otra persona.

a) **Sujeto activo:** La apropiación indebida se diferencia del robo y del hurto por la forma en la que el que comete el delito entra a tomar posesión de los bienes, la posesión es en un principio suya, de forma completamente legal (lo tiene en depósito o es el administrador), pero sustrae la cosa ilegalmente con posterioridad, y aprovechándose de la situación jurídica existente.

b) **Sujeto pasivo**

La persona sobre la cual descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera, desde un naciente hasta, incluso un enfermo incurable, no importa la condición en la que se encuentre la persona para que se configure el hecho punible.

(Oliva, 2017) El *bien jurídico protegido* del delito de apropiación indebida es el patrimonio y el orden socioeconómico en sí. Si bien, también puede ser el derecho de la propiedad en tanto que el tipo trata de proteger la propiedad ante títulos que exigen la obligación de devolver la cosa, si la cosa entregada fuera dinero, el bien jurídico protegido será el derecho de crédito del ofendido por el delito, los elementos objetivos del tipo básico son *apropiarse* para sí o para un tercero de dinero, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o *negaren* haberlos recibido, cuando se realiza una acción que pudiera ser susceptible de ser subsumida en el tipo penal básico del delito de apropiación indebida, es necesario analizar si el dinero, valores o cualquier otra cosa mueble que se haya recibido en depósito, comisión o custodia suponen un título que produce obligación de ser entregados de vuelta o de devolverlos. En otras palabras, el tipo delictivo requiere de una posesión o adquisición legítima del bien o bienes, pero con un título que exige la obligación de devolverlos.

2.3.3. Acción típica

El comportamiento consiste en la **apropiación de un bien mueble, dinero o un valor** que se ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado. (Pinzon, 2016)

Engaño: La utilización de un **engaño previo basta** por parte del autor del delito con el fin

de **generar un riesgo no permitido para el bien jurídico**. (Herrero, 2017)

Elementos de la tipicidad subjetiva: Según (Rodríguez, 2013): —Realmente no es suficiente la conducta engañosa y que por error la víctima disponga su patrimonio perjudicándose, es necesario que el autor obre con dolo, el que ha de recaer sobre todos los elementos objetivos analizados, el dolo exige conciencia y voluntad de engañar a otro produciéndole un perjuicio patrimonial a él mismo o a tercera personal.

Jurisprudencia. -Elementos del tipo. “(...) realizando un análisis jurídico valorativo de los hechos y de las pruebas actuadas e incorporadas al proceso tenemos: a) Se acusa al procesado por el delito de apropiación ilícita previsto y penado (...), por esta razón debemos señalar que el delito de apropiación ilícita es aquella (sic) que describe una conducta típica en la que el agente o sujeto activo en su provecho o de un tercero se apropia indebidamente de una suma de dinero o un valor recibido en depósito o administración que produzca la obligación de devolver. Es necesario realizar un pequeño análisis de lo que significa apropiarse en su provecho o de un tercero, aquí la doctrina más aceptada es la teoría de la unión, que dice que la apropiación se describe como la incorporación al patrimonio del sujeto activo, bien de la cosa misma de la que se ve privado el propietario o bien del valor incorporado a ella, esto se ve corroborado con el concepto clásico de los delitos contra el patrimonio por el que el sujeto activo obtiene un determinado enriquecimiento, es decir lo definitivo es el ánimo de lucro el que identifica el enriquecimiento. (...) Además en este tipo de delito contra el patrimonio para la tipicidad subjetiva se requiere el dolo, es decir el sujeto activo ha de conocer y querer la apropiación de un bien ajeno, como lo señala el profesor Luis Bramont Arias Torres, en este tipo de delitos se requiere ‘(...) el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien (disponer del bien como propietario) y ha de obtener un beneficio o provecho, para sí o para un tercero (...) el tipo subjetivo exige que el agente o el tercero favorecido se lucre con la acción de la apropiación (...) la demora en la devolución del importe de los cheques, el colegiado considera que debe merecer una sanción, pudiendo ser ésta de carácter administrativa (...)’”. (CSJ. Junín, Exp. N° 209-94, oct. 22/96. S.S. Torres S.)

2.3.3.1. Antijuricidad

(Terrerros, 2017) Cuando es contraria al ordenamiento jurídico, es decir cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica, esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativo según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable, ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa o sujeto a la imposición de una pena.

(Ortiz, 2014) En cuanto a la antijuricidad, está dada por el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho, es decir, es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas, tal como lo regula nuestro código penal en el artículo 20° denominado causal de inimputabilidad. En el esquema de la teoría del delito la tipicidad como ya se ha mencionado es la subsunción o adecuación de un acto humano al tipo penal descrito en la norma, siendo que la antijuricidad, viene a ser un juicio valorativo de la conducta ante la norma. De ahí que delitos iguales en su revestimiento son valorados de distinta manera, por ejemplo, en dos homicidios, si uno de ellos es en legítima defensa deja de ser antijurídico. La valoración es sobre la conducta desarrollada del sujeto (valoración objetiva), se valora el impulso volitivo no el contenido de la voluntad, esta última es valorada subjetivamente dentro la culpabilidad.

2.3.5.1.2. Culpabilidad

(Añon, 2017) La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta, teoría del delito se ha delegado estudiar los elementos generales a todos los delitos, es decir los elementos necesarios que requieren los delitos para su configuración,

doctrinalmente se ha establecido tres elementos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

(Jimenez, 2018) La culpabilidad consiste en un juicio de valor concreto. No analiza al hombre en abstracto, desligado de toda realidad, sino frente a un hombre concreto, de ahí la importancia de la tipicidad y a antijuricidad que determinan objetiva, subjetiva y normativamente ese hecho del cual responden, como elemento cuestionable del delito y en cuya sede ningún autor, según nuestra información, le denomina “*responsabilidad penal*”, tenemos que la culpabilidad según la teoría normativa que domina la doctrina, es el juicio de reproche que formula el juez contra el autor o participe de una acción típicamente antijurídica, por no haber ajustado su conducta a las exigencias del derecho pudiendo y queriendo hacerlo así. Es sobre la base de la posibilidad de hacer y también del deber de hacer, según las exigencias del derecho, que el juez formula el juicio de reproche que se traduce finalmente en la graduación y proporcionalidad de la pena; por lo cual no puede decirse, aunque se reconozca el ingenio traducido en la frase, que la culpabilidad radicaría, con tal definición, no en un acto de la gente sino en la cabeza del juzgador, en tal sentido, y conforme lo refiere la culpabilidad no puede constituir una categoría desligada del injusto, pues toda imputación establece necesariamente una vinculación entre hecho y autor. (...) en la culpabilidad solo debe tenerse en cuenta los aspectos que permiten la imputación personal, es decir, la posibilidad de atribuir a una persona el rol sobre el que se ha realizado provisionalmente la imputación del hecho, por esta razón para poder precisar los aspectos que se agrupan en la culpabilidad se requiere dejar en claro previamente que entendemos por imputación personal.

El delito de Apropiación Ilícita sentencia en estudio.

Breve descripción de los hechos

Se atribuye a la procesada **X** que en su calidad de Gerente de la Agencia de viajes y Turismo Vertical Travel S.A.C, el 15 de Marzo del 2010, juntamente con los agraviados **A** y **K** alquilaron el local ubicado en el Jirón Huaraz N° 775-Breña, con la finalidad que funcione la agencia de viajes mencionada, es en esas circunstancias que la agraviada **K** entregó en calidad de préstamo, una laptop marca Hacer, modelo Aspire, valorizada en S/ 2,468.00 nuevos soles, con la finalidad que se realice las funciones propias del cargo; que debido a otras que desempeña el agraviado **A**, la empresa se encontraba a cargo de la procesada, sin

que produzca ganancias, optando el agraviado por cancelar el contrato de arrendamiento, momento que por versión de la arrendadora, se tiene conocimiento que la procesada había solicitado el dinero de la garantía, indicando que se iban a mudar del local, situación que alertó al agraviado, quien al ingresar al local, se da con la sorpresa que no se encontraba la laptop y documentación propia de la empresa, y al comunicarse telefónicamente con la procesada, reconoció que se había llevado la laptop y los documentos tales como Minuta de Constitución de la Empresa, Ficha Registral, Copia Literal de la Constitución, Contrato de Arrendamiento del Local, Contrato del Sistema Operativo Sabre, el software de Sabre instalado en la referida laptop, contrato y documentos de la cuenta corriente de la empresa con el Banco de Crédito del Perú, chequera en soles de Vertical Travel, recibos de cobranza, entre otros documentos propios de la empresa; requiriéndole el agraviado la devolución de los bienes mediante Carta Notarial de fojas 20 a 22 a la procesada, quien a la fecha hace caso omiso a ello y se procede a denunciarla.

2.3.6. La pena fijada en la sentencia en estudio

Acto seguido el Señor Juez ordenó dar lectura a la sentencia, que. FALLA: CONDENANDO a X por Presunto Delito contra El Patrimonio - APROPIACION ILICITA - en agravio de A y K a la pena privativa de libertad de TRES AÑOS, la misma que se suspende por el mismo término ; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, y c).-Cumplir con devolver la laptop y la documentación de la empresa ilícitamente apropiada, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento.

La pena concreta de acuerdo a los criterios contenidos en los artículos 45° y 46° del CP, la labor judicial en esta fase de determinación de la consecuencia jurídico penal del hecho consiste en “crear” y aplicar la norma concreta que al caso particular y no a otro debe aplicarse; como enseña el profesor Marcial Rubio”(…) el Juez hace una labor creativa al aplicar l enunciado general de una norma al caso concreto, es un proceso en el cual se determina lo indeterminado, creando una solución donde antes no lo había, en ejercicio de una de las tres grandes potestades reconocidas en el estado moderno...” de ahí entonces, que

no esté permitido valorar las circunstancias o elementos que en su omento tuvo en cuenta el legislador para describir o agravar el hecho y establecer el rango de la pena, esta pena es solicitada por el señor fiscal representante del Ministerio Publico, fundamentando su pedido en el artículo 45° del CP.

2.3.7. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

(Tello, 2011) El Juzgado en lo Penal de Lima en la cual se condena al acusado A como autor del presunto delito contra el patrimonio de Apropiación Ilícita provisto y sancionado en el artículo, 190 del código penal en agravio de **A y K** en consecuencia le imponen la pena privativa de libertad de tres años la cual se suspende debiendo cumplir ciertas reglas de conducta y al pago de la suma de dos mil nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar la sentenciada a favor de cada una de las agraviados debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados.

(Tello, 2011) Bajo el término *reparación civil* nuestro ordenamiento penal se refiere tanto a la restitución como indemnización , la primera de tales formas constituye la reparación por antonomasia, la que constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros, la indemnización en ocasiones como complemento, en ocasiones como sustitución de una restitución insatisfactoria o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico, la disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados con dinero, l año en este proceso ha sido de tipo extramatrimonial, la cuantificación de la indemnización, cometido nada simple y si se tiene en cuenta que en este tipo de daño (que trasciende al propio estado y afecta a la sociedad en general, los parámetros no están plenamente establecidos; no obstante, el monto de la indemnización debe ser estimado prudencialmente, la prudencia que, entre otros, tiene por significado la cautela y la precaución, viene a significar que ante un tipo de daño de gran magnitud, pero respecto del cual no se dan pautas precisas de estimación y que tiene que ser reparado, la cuantificación debe ser tal que se tenga la seguridad que no llegue a con efectos confiscatorios, es decir, desproporcionado en exceso, la sala, por consiguiente, considera que el monto solicitado por el Ministerio Público no se adecua al daño causado según el principio de restitutio in integrum,

por lo que será fijado dentro de los límites que la naturaleza del daño extra patrimonial pertinente.

(Vizcardo S. J., 2014) **El tipo subjetivo de la apropiación ilícita genérica.** El tipo de apropiación ilícita se manifiesta eminentemente doloso, además, desde una óptica de tipo subjetivo, el agente, intencionalmente, se apropia del bien mueble a pesar de tener conciencia de su obligación de entregarlo o devolverlo, o le da un uso diferente al permitido, motivado por *animus lucrandi*, evidenciado por el *animus rem sibi habendi* que motiva su accionar, que busca obtener provecho patrimonial para sí o para tercero, por otro lado, el abuso de confianza dejó hace tiempo de constituir el elemento subjetivo esencial, el dolo quedaría excluido si el agente tuvo la firme intención de devolver el bien, o en el caso de quien lo retiene mientras el obligado cumple con el pago adeudado (“si bien los hechos imputados revisten los caracteres de tipicidad objetiva y subjetiva del delito, también lo es que la apropiación ilícita está inmersa en determinadas relaciones de carácter civil entre las personas, por lo que será una causa frecuente de justificación el derecho de retención que le otorga el Derecho Civil al depositario hasta el completo pago de lo adeudado”) el dolo debe ser posterior al acto de apropiación, ya que en caso contrario, si es anterior, el sujeto habría dirigido su conducta a obtener la posesión por medio del engaño, lo que lo colocaría como autor del delito de estafa.

Consumación y tentativa

(Vizcardo S. J., 2014) Al respecto, conforme a los fundamentos expuestos por la Casación N° 301-2011-lambayeque (04-10-2012), cabe indicar que en la dinámica del delito de apropiación ilícita hay que distinguir dos momentos, uno consistente en la transmisión legítima de la posesión de la cosa con título que produzca la obligación de entregarla o devolverla, y otro de apropiación antijurídica por parte del poseedor legítimo, acaeciendo la infracción penal en este segundo momento, es decir, que lo que se sanciona en el delito de apropiación ilícita en principio, es la transmutación que efectúa el sujeto activo de una posesión legítima al ejercicio de facultades inherentes a la propiedad del bien, por ello, existe en la conducta ilícita el incumplimiento de una obligación futura nacida de una relación legal o contractual, este ilícito requiere necesariamente la preexistencia del poder de custodia sobre un bien por un título que produzca la obligación de entregar devolver o hacer un uso

determinado.

Lo que fundamenta la mayor gravedad de la apropiación indebida es la ruptura de una obligación jurídica de devolución o entrega del objeto, la conducta típica descrita tiene como significado el disponer de la cosa como si fuera propia de manera que ello implica incumplimiento definitivo de la obligación de entrega o devolución. La conducta esencial que debe desarrollar el agente está constituida por la apropiación, es decir, por el apoderamiento o adjudicación a su favor de un bien mueble que no le pertenece legalmente, eso implica que el agente en forma ilegal, ilícita o indebida coloca dentro de la esfera de su patrimonio bajo su dominio un bien mueble que sabe perfectamente que es ajeno, dado que le pertenece a otro, en su forma clásica, ese otro es quien, por título lícito, le confió el bien por un tiempo y con un fin determinado, la obligación de entregar debe cumplirse respecto a una tercera persona, es decir, distinta al sujeto de quien se recibió el bien mueble.

En teoría, el momento consumativo de este delito no presenta mayor confusión, pero ello no es tan visible en la práctica, puesto que la diversidad de manifestaciones de apropiaciones ilícitas dificulta la elaboración de una regla de validez general, en consecuencia, la consumación de esta figura delictiva, presenta la conjunción del *animus lucrandi*, como expresión del aprovechamiento perseguido; y el *animus rem sibi habendi*, como representación de utilizar el bien como suyo (conforme al criterio jurisprudencial, en el delito de apropiación ilícita no basta con la retención del bien, sobre el que pesa la obligación de devolver, sino que dicha conducta debe ser completada con un ánimo subjetivo de querer comportarse como dueño del mismo, ejecutando actos propios de tal, como son la disposición o el uso para fines distintos para los que fuera recibido).

2.3.8. Jurisprudencia del delito de Patrimonio – Apropiación Ilícita

El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, se determina en relación a los hechos objeto de la causa y la circunstancia que rodean al mismo, en ese sentido la calificación jurídica está contenida en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal vigente al momento de los hechos, el delito de apropiación ilícita requiere de una serie de elementos que permitan englobar el injusto penal en todo su ámbito, así pues, el delito de apropiación ilícita se configura cuando el agente, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien inmueble, una suma de dinero o

un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, es decir, se trata de una ilegítima atribución de dominio. Señala en la doctrina nacional Ramiro Salinas Siccha que: “el agente en forma ilegal, ilícita o indebida coloca dentro de su patrimonio un bien mueble que sabe perfectamente le pertenece a otro, quien por título lícito le confió por un tiempo determinado¹, siendo un delito eminentemente doloso, debiendo el agente conocer y querer la apropiación, requiriéndose además el elemento subjetivo del ánimo de lucro en provecho propio o de tercero.

El sujeto pasivo es genérico, puede ser cualquier persona titular del bien ilícitamente apropiado por el agente, víctima o sujeto del delito de apropiación ilícita será cualquier persona natural o jurídica con la única condición de ser la propietaria del bien mueble, dinero o valor entregado por título legítimo al agente, para después ser devuelto o entregado a una tercera persona o hacer un uso determinado del bien (Corte Suprema; Sala Penal Permanente: Casación N° 301-2011-lambayeque, Lima, cuatro de octubre de dos mil doce). Penal permanente: Casación n° 301-2011-Lambayeque.

Jurisprudencia. -8.1. Es claro que cuando una persona entrega a otra un bien mueble con un encargo específico, y éste último queda en calidad de depositario (en custodia legítima del bien), lo expolia y lo agrega o su dominio patrimonial, la víctima o sujeto pasivo resulta siendo quien entregó la cosa. 8.2. Cuando la cosa mueble se entrega en pago al autorizado de facto o formalmente (con conocimiento del acreedor conforme a las reglas del Código Civil), el que paga se desliga del bien entregado y éste se incorpora a la esfera del patrimonio (en propiedad) del antes acreedor, en cuyo nombre el agente cobrador o recaudador lo recibió, 8.3, es preciso distinguir entre el cajero que opera en la sede o domicilio del acreedor, del recaudador que cobra en el domicilio del deudor o recibe en su propio y particular domicilio el bien en pago total o parcial del crédito. 8.4, en los dos últimos casos, no es factible asumir que el recaudador sustrae los bienes recibidos para apropiárselos -lo que es característico del hurto, sino que, simplemente decide quedárselos para sí, incumpliendo el deber

de entrega al propietario, cuya confianza defrauda.8.5. A mayor abundamiento, el legislador nacional ha previsto el delito de apropiación ilícita irregular en el artículo ciento noventa y dos del Código Penal, que sanciona a quien se apropia de un bien perdido, de un tesoro, o de un bien ajeno en cuya tenencia entró el agente por error, caso fortuito u otra causa independiente de su voluntad. Siguiendo la línea de la regla jurídica interpretativa «ad maioris ad minus», si quien se apropia de un bien que carece de dueño, merece sanción penal por delito de apropiación indebida irregular, con mayor motivo, tiene que serlo quien se apropia de bienes ajenos que pertenecen a dueño cierto. 8.6, no hay por tanto en el asunto sub iudice, ni vacío legal ni posibilidad de aplicación del tipo de hurto, en cuyo caso extraordinario, tampoco cabría como lo señala el Ministerio Público en el presente proceso penal una absolucón; ocurre que el tipo de apropiación indebida o ilícita, comprende como agraviado, en principio, al dueño de la cosa apropiada, cuando este fuera quien entrega, al acreedor insatisfecho, en cuyo nombre el sujeto activo no recibe el bien, en los casos de recibo de pago total o parcial, situación que la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia del Perú ha adoptado. 8.7, es probable que en determinados casos concurra alguna falsedad o falsificación con la conducta apropiatoria, hecho que se debe evaluar como corresponde. 8.8. No es posible para este Colegiado Supremo definir el fondo de la materia, dado que no se cuenta con los actuados del proceso, de modo que corresponde reenviar al Órgano Jurisdiccional llamado por ley, para que efectúe el juicio de apelación, definiendo si se produjo o no una apropiación lícita considerando sus particularidades y efectos. (Casación, 2020)

Jurisprudencia. -Precisiones dogmáticas sobre la apropiación ilícita o indebida.

4.1 (...) El primer predicado rector que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la ‘apropiación’, entendida esta como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio. (...). 4.3 Lo que caracteriza a la posesión que da lugar a la apropiación indebida es que el sujeto tiene la cosa con conciencia de que, aun siendo ajena, le corresponde alguna facultad sobre ella, siquiera sea delegada por otro (posesión por otro), con el que tiene un vínculo jurídico, como ocurre con el mandatario, el administrador, el representante legal entre

otros, (...). En esencia, la distinción entre la postura en pro de la propiedad y la postura en favor del patrimonio radica en que, mientras que en la primera solamente se consideran típicas las conductas que cristalicen en una apropiación definitiva por la integración del bien en la esfera de dominio del sujeto activo, en la segunda, esto es, en la postura que defiende la tipicidad de determinadas formas de lesión del patrimonio se considera que el referido precepto contempla dos infracciones penales de distinta naturaleza: las que atentan directamente contra la noción de propiedad y las que eventualmente puedan atentar contra el patrimonio criminalizando determinadas lesiones del derecho de crédito que por sus circunstancias puedan considerarse especialmente reprochables. (CS, Cas. 301-2011-Lambayeque, oct. 04/2012. V. P. Salas Arenas)

2.4. Marco conceptual

Acción.

La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Gaceta Jurídica, 2011).

Agravios.

Por agravio debe entenderse todo menoscabo, toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que puede o no ser patrimonial, siempre que sea material, apreciable objetivamente. En otras palabras: la afectación que en su detrimento aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo. (Diccionario jurídico, 2015).

Análisis.

Conforman la totalidad de datos para clasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista, hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 2009).

Calidad.

Se refiere que es el cumplimiento de los parámetros establecidos en la elaboración de la sentencia. (San Martín, 2006).

Corte Superior de Justicia.

Son las salas de las Cortes Superiores son las que tiene potestad de resolver en

segunda y última instancia, contando las excepciones que establece la ley. Y sus sedes se encuentran en las ciudades señaladas por la ley. (Chanamé, 2016).

Distrito Judicial.

Es una parte del territorio, donde el órgano judicial o Tribunal ejerce jurisdicción donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016).

Dimensión(es).

Son los aspectos de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Chanamé, 2016).

Expediente.

Es la carpeta material en la que se compilan todos los hechos judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Fundamentos de la apelación.

Está constituida por fundamentos de hecho y de derecho que tiene en consideración el apelante al momento de fundamentar la cuestión impugnatoria.

Indicador.

Se refiere a la definición que se hace a los términos de variables empíricas de las variables teóricas en una hipótesis. (Lex Jurídico 2012).

Instrucción penal.

Se refiere a la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos, si el hecho delictivo se ha cometido y quien es el autor y cuál es su culpabilidad. (Cabanellas, 2002).

Juzgado Penal.

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Justiciable.

Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, almismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Matriz de consistencia.

Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas.

Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Osorio, 2006)

Medios probatorios.

Son las fases que se realiza en el interior de un proceso judicial, cualquiera que sea la materia, se dirigen a verificar la verdad o a confirmar la falsedad de los hechos producidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar.

Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

Parámetro(s).

Es una característica, dato que se tiene en cuenta en el análisis de una cuestión (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia.

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sana crítica.

(Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Sala Penal.

Es la instancia especializada de la Corte Suprema, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial las salas conocen los recursos de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal que estén dentro de su competencia, de los recursos de casación, de las contiendas y transferencias de competencia, de las investigaciones y juzgamiento de los delitos que se les imputa en contra de los funcionarios establecidos en ley, aunque estos hayan cesado de su cargo. (Chanamé, 2016)

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Se le denomina a la calificación de una sentencia analizada, intensificando sus

propiedades y el valor obtenido, con su tendencia a aproximarse que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.

Se le denomina a la calificación de la sentencia analizada que corresponde al valor obtenido por medio de los parámetros establecidos teniendo en cuenta el valor que se propone, a un modelo teórico de estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

(Muñoz, 2014). Califica que la sentencia analizada, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio

Segunda instancia.

Es la segunda etapa que tiene competencia donde se inicia un proceso judicial (Lex Jurídico, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita pertenecientes al Distrito Judicial de Lima en el Exp. 09017-2011-0-1801-JR-PE-55, Lima, 2021, culminó con la valoración de los hechos presentados como pruebas en el proceso desarrollado en el expediente de estudio, después de deliberar con la motivación adecuada se cumplió con los índices solicitados para el cumplimiento del proceso justo adecuado sujeto a los derechos fundamentales previstos en la ley.

Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumplió con todos los índices que motivo la sentencia.

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumplió con todos los índices que motivo la sentencia.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Para realizar la investigación se hace ensayo que se inicia con el planteamiento de un problema el cual se va a investigar y analizar; con este objetivo se pretende obtener datos específicos externos del objeto de estudio, y con el apoyo de todo tipo de investigación que nos dé un panorama adecuado para obtener un análisis justo según lo que se nos solicita en esta investigación, el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, de diferentes estudios de ella se señalará la variable que se desprende de la investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

Cualitativa.

Las cualidades que se desprenden de este tipo de investigación es que se analiza de un solo universo de investigación con ello resulta la necesidad de analizar el documento elegido y recolectar información idónea para obtener conceptos adecuados para completar la investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

a) Exploratoria.

Se busca investigar una variable única, que lleva por propósito establecer la forma en como se logró la investigación, tomando en cuenta que al estudiar este evento desarrollado se demostrara que es único, y quienes lo conforman evidentemente son diferentes personas y la evaluación de los hechos es distinta. Para toda la información que se obtenga necesariamente se tiene que analizar bibliografía adecuada, fuera de la que se separó para el estudio. (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Descriptiva.

Los hechos a desarrollar serán, únicos y adecuándose a los documentos separados, por lo toda información obtenida. Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la

variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de Análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad

de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **09017-2011-0-1801-JR.PE-55**, que trata sobre el delito contra el patrimonio - Delito de Apropiación Ilícita.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: X, A y K etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón

principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones observables y visibles del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la

literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

(Londoño, Maldonado, & Calderón, 2014), establecen que la elaboración de la Matriz de consistencia, es una etapa en los procesos de investigación convencionales, como se presenta en los manuales de metodología de la investigación científica, en este sentido, se pueden identificar dos procesos generales: a) la búsqueda, selección, organización y disposición de fuentes de información para un tratamiento racional; b) la integración de la información a partir del análisis de los mensajes contenidos en las fuentes, que corresponde a la dimensión hermenéutica del proceso, muestra los conceptos básicos unificadores, en consecuencia, un estado estudia una porción substancial de la literatura y fuentes relevantes de información en un área y desarrolla un proceso de comprensión que converge en una visión global e integradora y en una comunicación de este resultado para otros.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en el expediente: N° 09017 – 2011 – 0 – 1801 – JR – PE - 55, del distrito judicial de lima-lima. 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
U	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito , contra el Patrimonio - - Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°09017-2011-0-1801-JR-PE-55,-	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación, Ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita.

	Juzgado Penal reos libres/Juzgado Especializado Penal/Sexta Sala en lo Penal para con reos libres Lima 2021		
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Principios éticos

En la carrera del derecho, la ética es, una base fundamental para la búsqueda en una relación justa y ordenada en nuestra sociedad. Con criterios éticos, los abogados y abogadas seremos capaces de encaminar decisiones justas, honestas y orientadas a mejorar el ejercicio de la profesión. (Dibos, 2019)

La ética, sin embargo, tiene un rol diferente al derecho. Todo derecho (normativo) tiene contenido ético en su origen y su aplicación, pero la ética puede controvertir este origen y aplicación también: por ejemplo, el derecho que tipifica un delito se discute éticamente en su origen cuando intereses privados participan en su formación legislativa, y se cuestiona éticamente en su aplicación cuando la abogacía es contratada para eludir el delito ya legislado, evitar la detención preventiva y dilatar el proceso penal hasta lograr la prescripción de dicho delito. En ambos casos, la ética se contrapone al derecho aplicado inapropiadamente. (Jumca, 2019)

La ética observa problemas en su generalidad, es imposible acudir a ella buscando respuestas a lo que debemos hacer o no en situaciones concretas, a pesar de que la ética influye en nuestras decisiones gran parte de ella se debe a la condición moral de cada persona la cual se contempla en función a las necesidades de cada sociedad y a la instalación del entorno de ésta. (Aranda, 2015)

V. CUADRO DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N°1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55 perteneciente al Distrito Judicial de Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10									
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta						

		Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja				
							[1 - 8]		Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **09017-2011-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - 2021.** Fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10									
	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta							

	considerativa	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 8 revela, que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **09017-2011-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - 2021.** Fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, del expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo penal de la Corte Superior de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2, 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos:

El Órgano Jurisdiccional donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del imputado(a) y de la parte agraviada(o) el número de resolución la fecha y el lugar.

También se observa en el cuerpo de la sentencia que inicia con vistos, se puede confirmar la denuncia en el proceso penal en contra X, como el presunto autor del delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55 del distrito judicial de Lima - Lima 2021.

En la introducción si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes si cumple el siguiente parámetro: la claridad Si cumple los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal.

2.La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

se derivó de la calidad de los **antecedentes, hechos de materia de incriminación, posesión de la defensa, fundamento jurídico, marco legal del delito materia de proceso, análisis de caso concreto, determinación de la pena, consecuencias accesorias- reparación civil, que fueron de rango muy alta muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 2).**

Sobre la parte considerativa.

CONSIDERANDO: Primero. - Que se le atribuye a la procesada que en su calidad de Gerente de la Agencia de Viajes y Turismo Vertical Travel S.A.C, en 15 de marzo del 2010 conjuntamente con los agraviados, alquilaron el local ubicado en el Jr. Huaraz N° 775-Breña; con la finalidad que funcione la agencia de viajes mencionada, es en esas circunstancias que la agraviada entregó en calidad de préstamo una laptop marca Acre modelo Aspire valorizada en S/. 2, 468.00 nuevos soles, con la finalidad que se realice las funciones propias del cargo; que debido a otras que desempeñaban el agraviado **A**, la empresa se encontraba a cargo de la procesada sin que produzca ganancias, optando el agraviado por cancelar el contrato de arrendamiento, momento por versión de la arrendadora se tiene conocimiento que la inculpada había solicitado el dinero de la garantía indicando que se iban a mudar del local, situación que alertó al agraviado quien al ingresar al local se da con la sorpresa que no se encontraba la laptop y documentación propia de la empresa y al comunicarse telefónicamente con la procesada, reconoció que se había llevado la laptop y los documentos (tales como Minuta de Constitución de la Empresa, Ficha Registral, Copia Literal de la Constitución, Contrato de Arrendamiento del local, Contrato del sistema Operativo Sobre, el Software de Sobre instalado en la referida Laptop, contrato y documentos de la cuenta corriente de la empresa con el Banco de Crédito del Perú, Chequera en soles de Vertical Travel, Recibos de Cobranza, entre otros documentos propios de la empresa; requiriéndole el agraviado la devolución de los bienes mediante Carta Notarial de fs. 20/22 a la procesada, quien a la fecha hace caso omiso a ellos, pero que lo admite en su declaración indagatoria de fs. 66/68.;

En, **la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros** las razones evidencian: la finalidad de la prueba, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho** si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad de los jueces a la hora de resolver.

La motivación de la pena si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan, las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley, Artículo 190° del Código Penal la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones de los acusados y la Claridad.

La motivación de la reparación civil si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla, las razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima de las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cubrir los fines raspadores el pago del daño y perjuicios ocasionados a la agraviada.

1. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (**Cuadro 3**).

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (**Anexo 5.3**).

Respecto a la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima – Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. **(Cuadro 2).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.4, 5.5, 5.6).

2. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, muy alta, respectivamente

En la introducción se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

En la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, se cumplen los parámetros establecidos.

3. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los

hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alto, muy alto, alto y muy alto, respectivamente

En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 190 del Código Penal.

En la motivación de la reparación civil se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, se encontró.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se ha cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

4. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de

correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) agraviado(s), y la claridad.

I Respecto a la sentencia de fecha 28 de Agosto del año 2013, obrante de fojas 250 a 24, que falla **CONDENANDO** a **X**, por delito contra el Patrimonio – **Apropiación Ilícita**, en agravio de **A y X**; imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el mismo término, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y **FIJO**: en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados.

II REVOCARON en el extremo que dispone como regla de conducta concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, **REFORMÁNDOLA** dispusieron como regla de conducta concurrir al local del Juzgado cada **tres meses** en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico; **Notificándose y los devolvieron**

En síntesis, puede afirmarse que los hechos imputados se probaron, se garantizó el derecho a la defensa, la pluralidad de instancia, asimismo, el juez valoró adecuadamente los medios probatorios y la decisión que falló fue acorde a la norma legal y respetando los principios de congruencia procesal y de correlación del proceso como también el de motivación de la sentencia, por lo cual al efectuar la evaluación en los resultados ambas sentencias obtuvieron un rango de muy alta calidad, esto indica que se encuentran debidamente motivadas por el juzgador.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los resultados se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita**, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 09017-2011-0-1801-JR.PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021. Fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (cuadros 1 y 2)

Calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta

El Señor Juez Titular del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima; **FALLA: CONDENANDO** a **X** por Presunto Delito contra El Patrimonio - **APROPIACION ILICITA** - en agravio de **A** y **K** a la pena privativa de libertad de TRES AÑOS, la misma que se suspende por el mismo término; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, y c) Cumplir con devolver la laptop y la documentación de la empresa ilícitamente apropiada, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y **FIJA**: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar la sentenciada a favor de cada una de las agraviados debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados ; **MANDA**: Que se de lectura a la presente y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba donde corresponda, emitiéndose los boletines de condena respectivos; oficiándose. (Expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de - Lima 2021)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación la claridad mientras, la clasificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente.

En la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Igualmente, en la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

La aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta

CONFIRMARON: La sentencia de fecha 28 de Agosto del año 2013, obrante de fojas 250 a 24, que falla **CONDENANDO a X** por delito contra el Patrimonio – **Apropiación Ilícita**, en agravio de **K. y A** imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el mismo término, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y **FIJO:** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados.

II. **REVOCARON** en el extremo que dispone como regla de conducta concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico,

REFORMÁNDOLA dispusieron como regla de conducta concurrir al local del Juzgado cada **tres meses** en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico; **Notificándose y los devolvieron.**

(Expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de - Lima 2021)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta.

La calidad de la introducción; fue de rango muy alta porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes; fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta

La calidad de la motivación de los hechos; fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho; fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena; fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de

la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En síntesis, la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta

La calidad de la aplicación del principio de correlación; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegre, M. H. (24 de 05 de 2019). *Genero, Corrupcion y Administracion de Justicia en el Peru*. Perú: <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf>.
- Andreut, A. S. (2019). *La Justicia Canadienece*. Canada: <https://comercioyjusticia.info/opinion/la-justicia-canadiense-y-la-opinion-publica-sobre-la-etica-judicial/>.
- Añon, C. J. (2017). *El delito de apropiacion indebia* . Argentina: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10649-apropiacion-indebidada-tras-la-reforma-del-codigo-penal-lo-1-2015/>.
- Bacigalupo, E. (2017). Teoria de la pena. *Pasion por el derecho*.
- Barron, M. (2020). *La Justicia en Mexico retrocede: EXPERTOS*. Mexico: <https://www.economista.com.mx/politica/Mexico-retrocede-en-el-ranking-global-del-Indice-de-Estado-de-Derecho-20200926-0019.html>.
- Camacho, W. G. (2015). *La Justicia en el Peru*. Perú: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.
- Casación. (2020). *Doctrina Jurisprudencial vinculante, configuración del delito de apropiacion iliicita y su diferencia de hurto (casacion 301-2011)*. Perú: <https://lpderecho.pe/configuracion-apropiacion-ilicita-diferencia-hurto-casacion-301-2011-lambayeque/>.
- Chang, C. S. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana* . Perú: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>.
- Chumi, P. A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios de probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. Ecuador-Quito: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>.
- Condori, C. L. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiacion ilicita*. Ica- Perú: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9365/CALIDAD_SE

- NTENCIAS_SOBRE_APROPIACION_ILICITA_LUCIO_ANGEL_CONDORI_C
CALLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Dibos, B. B. (2019). Código de ética del abogado. *PUC*.
- Garzon, J. A. (2017). Lecciones breves de derecho penal. *Dianet*.
- Gonzales, M. A. (2017). *El Ius Punendi del Estado sobre empleados públicos*. er{u:
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4386/Degopoma.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Guevara, C. M. (2016). *Análisis del principio de culpabilidad*. Piura-Perú:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf.
- Guillermo, C. (2007). Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. *Gaceta Jurídica*, 303.
- Herrera, E. (2019). *Así funciona la Justicia en el Perú*. Perú: <https://lucidez.pe/asi-funciona-la-justicia-en-el-peru-senores-por-eduardo-herrera/>.
- Landoni, S. A. (2016). La Motivación de Decuaciones Judiciales. *Pasión por el Derecho*, 107.
- Martin, C. S. (2015). Derecho de utilizar los medios de pruebas pertinentes.
- Matos, E. M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita*. Chimbote - Perú:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3434/APROPIACION_ILICITA_CALIDAD_PRINCIPE_MATOS_ELIZABETH_MAGALI.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Mendoza, D. J. (2014). *La correlación entre la acusación y la sentencia*. Puebla - Mexiaco:
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>.
- Olaechea, J. U. (2016). *El Principio de Legalidad*. Perú:
<https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>.
- Ortiz, D. N. (2014). *El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita*. España:
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5247/naod1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Paredes Infanzon, J. (2016). Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. *Gaceta Jurídica Tercera Edición*, 251-252.
- Pinzon, P. (2016). Delitos contra el Patrimonio. *Gaceta Jurídica*, pg.251.

- Quispe, F. F. (2015). *Mecanismos procesales de protección*. Perú:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quispe_f_f/cap4.htm.
- Ramos, B. E. (2020). *El Derecho a la Prueba. Pasion por el Derecho*.
- Salcedo, G. F. (2016). *La devida motivacion de las resoluciones judiciales*. Lima:
http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004816.
- Salmón, E. &. (2015). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia y la corte interamericana de los derechos humanos*. Perú:
https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf.
- San Martín, C. C. (2016). *Derecho Procesal Penal y la Constitución*. Lima: GRILEY.
- Solano, M. M. (23 de 04 de 2018). *Nueva Administración de Justicia*. Perú:
<https://lahora.com.ec/seccion/1102271921/49>.
- Tineo, D. A. (2018). *Plan de Gobierno Poder Judicial 2017- 2018*. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Valderrama, M. (2021). *Jurisdiccion penal en el ordenamiento peruano*. Perú:
<https://lpderecho.pe/jurisdiccion-penal-ordinaria-especial/>.
- Valdivia, V. V. (2016). *Administracion de Justicia y Mecanismos Alternativos de Resolucion de Conflictos*. Perú:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10932>.
- Valenzuela, P. F. (2020). *Enfoque actual de la motivacion de las sentencias, su analisis como componnetes del debido proceso*. Perú:
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Velez, F. G. (2014). *Nuevo Codigo procesal penal: La necesida del cambio en el sistema procesal peruano*. Perú:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_36.pdf.
- Victor, C. (2015). *Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima.
- Vilela, B. J. (2020). *La presuncion de inocencia*. Perú: <https://laley.pe/art/9901/la-presuncion-de-inocencia-el-indubio-pro-reo-y-el-exceso-de-aplicacion-de-la-prision-preventiva>.
- Villanueva, C. V. (2017). *Principios del Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Derecho & Sociedad.

Villanueva, V. C. (2014). *Principio de Presuncion de Inocencia*. Perú:

file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/TP%20-

%20UNH%20DERECHO%200075.pdf.

ANEXOS

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.

**QUINCAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE LIMA**

EXPEDIENTE: 135-2011 (9017-2011)

DELITO: APROPIACION ILICITA

JUEZ:

MINISTERIO PÚBLICO: LL

IMPUTADA: X

AGRAVIADO: A

AGRAVIADA: K

SECRETARIO: D

CONTADOR: M

SECRETARIA DEL CONTADOR: Y

SECRETARIO DE VENTAS: C

PRACTICANTE CONTABLE: O

EMPLEADA: L

Lima veintiocho de agosto del año dos mil trece.

VISTOS; la causa seguida contra **X** por Presunto Delito contra El Patrimonio - APROPIACION ILICITA - en agravio de **A** y **K** RESULTA DE AUTOS: Que, la formal, denuncia del Fiscal Provincial de Lima de fojas ciento dieciséis a ciento dieciocho, se instauro la correspondiente instrucción a fojas ciento veinte a ciento veintidós, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza SUMARIA practicadas las diligencia pertinentes, vencido el término de ley, se remitió al Representante del Ministerio Publico quien cumplió con emitir la acusación la misma que corre a fojas ciento ochenta y uno al ciento ochenta y seis; se remite al Juzgado a efectos de poner los autos a disposición de la partes a fin de que formulen los alegatos que a su derecho corresponden, encontrándose la causa en estado procesal de emitir sentencia, la misma que se emite con las formalidades previstas por el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo que es el caso meritar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigadora

a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no lo responsabilidad del procesado y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que se le atribuye a la procesada que en su calidad de Gerente de la Agencia de Viajes y Turismo Vertical Travel S.A.C, en 15 de Marzo del 2010 conjuntamente con los agraviados, alquilaron el local ubicado en el Jr. Huaraz N° 775- Breña; con la finalidad que funciones la agencia de viajes mencionada, es en esas circunstancias que la agraviada entregó en calidad de préstamo una laptop marca Acre modelo Aspire valorizada en S/. 2, 468.00 nuevos soles, con la finalidad que se realice las funciones propias del cargo; que debido a otras que desempeñaban el agraviado A la empresa se encontraba a cargo de la procesada sin que produzca ganancias, optando el agraviado por cancelar el contrato de arrendamiento, momento por versión de la arrendadora se tiene conocimiento que la inculpada había solicitado el dinero de la garantía indicando que se iban a mudar del local, situación que alertó al agraviado quien al ingresar al local se da con la sorpresa que no se encontraba la laptop y documentación propia de la empresa y al comunicarse telefónicamente con la procesada, reconoció que se había llevado la laptop y los documentos (tales como Minuta de Constitución de la Empresa, Ficha Registral, Copia Literal de la Constitución, Contrato de Arrendamiento del local, Contrato del sistema Operativo Sobre, el Software de Sobre instalado en la referida Laptop, contrato y documentos de la cuenta corriente de la empresa con el Banco de Crédito del Perú, Chequera en soles de Vertical Travel, Recibos de Cobranza, entre otros documentos propios de la empresa; requiriéndole el agraviado la devolución de los bienes mediante Carta Notarial de fs. 20/22 a la procesada, quien a la fecha hace caso omiso a ellos, pero que lo admite en su declaración indagatoria de fs. 66/68.; **Segundo.** - Que, el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal consagra el principio de lesividad, por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley; **Tercero.** - Que, de acuerdo al artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que, para emitir fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que crean en el Juzgador la convicción de que los agentes activos sean responsables o inocentes de los cargos que se imputan, pues tal como

lo describe la doctrina, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del Juez, no debe ser empírica, fragmentaria, o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba en su conjunto: así mismo, el artículo sétimo del referido título preliminar consagra, el principio de responsabilidad o culpabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente, toda forma de responsabilidad objetiva; **Cuarto.** - Que la conducta de la acusada se encuentra prevista y sancionada por el artículo 190 del Código Penal como delito de **Apropiación Ilícita** que exige para su configuración que el sujeto activo en su provecho, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado; **Quinto.**- Que, la acusada **X** en su declaración instructiva de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y seis de auto, señala haber laborado en la Empresa ya mencionada, desde Marzo a Julio del 2010, desempeñándose el Cargo de Gerente General, que la laptop era manejada por **D** y su persona, y que servía para el empleo de software del sistema Sobre, que tiene información para realizar reservas de boletos aéreos, comunicarse con los pasajeros mediante el Messenger y realizar proformas a través de correos Hotmail y realizar ventas de lo que se encargaba también el señor **C**, de que no tiene idea de cuál sea el destino de la laptop ya que ellos hicieron la mudanza, en cuanto a la documentación de la empresa estuvo en la oficina pero cuando hubo problemas la devolvió ya que ellos le consintieron que la lleve para continuar realizando actividades hasta que tengan la nueva oficina que se iba a abrir y que en ese entonces la tuvo en su departamento, pero no tuvo la laptop, que el problema surgió cuando se convocó a una reunión para cerrar la agencia ya que no tenía ingresos suficientes y a la fuerza querían que devuelvan las cosas, para lo cual ella no estuvo de acuerdo porque ya se había hecho ventas, recibido el dinero y se tenía que hacer el seguimiento de las mencionadas ventas y como no le interesaban los documentos los devolvió y siguió trabajando sin hacerse ventas ya que el software de la laptop lo anuló y el 2010 se trabajó mediante llamadas telefónicas y yendo al aeropuerto, no reconoce el texto del documento que obra a folios 44/45, pero la firma es suya, reconoce el texto del documento además el documento de fs. 49/50, que no tenía ningún aporte a la empresa, que ellos no le querían reconocer como agraviada por trabajar gratis, que si tiene la laptop y los está esperando desde el 2010 ya que tiene interés de pactar con ellos y le reconozcan lo

trabajado desde Marzo a Junio, le cancelen los 6 meses de alquiler de su casa por el monto de S/3,000.00 nuevos soles y que sus cuentas de Scotiabank y Saga no las ha cancelado porque ellos no le han pagado que si es accionista de la empresa; es decir inicialmente pretende negar y posteriormente admite los cargos que se le imputan al señalar que no tiene en su poder la Laptop y la documentación de la empresa, la cual devolverá si pacta con los agraviados y demás socios, que se le paguen sus servicios y que se ha visto afectada con el pago de algunos servicios en razón que a la fecha no ha llegado a ponerse de acuerdo con los socios.: **Sexto.** - Que, a folios 132/135 obra la Preventiva de **A.**, refiriendo que actualmente tener el cargo de Gerente General de la Agencia de Viajes y Turismo Vertical Travel S.A., que la procesada era Gerente General desde enero del 2010 hasta 15 de Junio del 2010, cargo que se le revocó en la Junta de Asociación a mérito de la presente denuncia, que la señora **K** es madre de su novia pero no tiene ningún cargo en la agencia, siendo ella la propietaria de la laptop y le presto para instalar el sistema sobre, lo cual estaba a cargo de la procesada quien sin el conocimiento de la agencia ni de la dueña se la llevó y a la fecha no la ha devuelto no tampoco los documentos detallados en la denuncia, pese habersele requerido verbal y notarialmente, debido a ellos no se puede pagar los recibos de teléfono, luz eléctrica, alquileres y no se puede usar el sistema de la venta y reserva de pasajeros aéreos, siendo la agencia se encuentra paralizada desde que ella se apropió de los bienes; **Séptimo.** - Que, a folios 136/137 obra la preventiva de **K**, quien refiere conocer a la procesada hace 5 años aproximadamente porque era la empleada de la agencia de Mundo Tours y es quien se ha apropiado de su laptop que le costó S/. 2,700.00 Nuevos Soles, conforme obra de la boleta de fs. 17, la cual a la fecha no la ha devuelto pese a que se le ha requerido verbal y notarialmente, que dicha laptop se la presto a **A.** porque es su yerno hasta que su empresa vaya avanzando y que la inculpada sabía que este es un bien de mi propiedad ya que de ello se conversó en la inauguración donde estuvo presente con su esposo. **Octavo.** - Que, a folios 123/125 obra la Testimonial de **Y**, señala que labora en la Empresa Vertical Travel (agencia de viajes) apoyando al contador **M.**, siendo que se apersonó la procesada a dejar una chequera con un aproximado de 25 cheques, haciéndole un cargo por la recepción que obra a fs. 69 y ella se llevó el cargo, siendo que la citada chequera se la entregó posteriormente al señor **M.** También, a folios 129/131 obra la testimonial de **O**, quien refiere que era practicante del Estudio Contable, que en una oportunidad cuando el señor **M**, la dejó encargada de recepcionar documentos, llegó la procesada y le dejó unos documentos de parte de Vertical

Travel en un archivador de palanca y solo revisó el talo de recibos de los cuales advirtió que faltaban 3 recibos de los cuales anoto los números y esta señora le dijo que los tenía el señor **A**, cuando llegó el señor **M**, le hizo entrega del archivador con los documentos, **Noveno.** - Que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad de la procesada al haberse apropiado ilícitamente de la laptop y documentación de la empresa y que pese a habersele requerido su devolución mediante carta notarial de fojas 20/22 no ha cumplido con devolver a los agraviados; advirtiéndose que el objeto genérico de la tutela es el patrimonio, así como el derecho a la restitución del bien. Que, compulsado los medios de prueba el Juzgado concluye razonablemente que la acusada es responsable del delito instruido, a título de dolo; es decir, con conocimiento y voluntad de su proceder antijurídico; **Décimo.** -Para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes penales del procesado, la cual no registra antecedentes penales conforme al informe de fojas ciento sesenta y uno; por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley; **Undécimo.**- Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal, artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, merituando las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley le faculta, administrando Justicia a nombre de la Nación, El Señor Juez Titular del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima; **FALLA: CONDENANDO a X.** por Presunto Delito contra El Patrimonio - **APROPIACION ILICITA** - en agravio de **A, y K**; a la pena privativa de libertad de TRES AÑOS, la misma que se suspende por el mismo término; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de

informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, y c) Cumplir con devolver la laptop y la documentación de la empresa ilícitamente apropiada, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y **FIJA**: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar la sentenciada a favor de cada una de las agraviados debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados ; **MANDA**: Que se de lectura a la presente y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba donde corresponda, emitiéndose los boletines de condena respectivos; oficiándose.- --quincuagésimo quinto juzgado en lo penal para procesos con reos libres

Exp. 09017-2011-0-1801-JR-PE-55

Sec: Q

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Lima, siendo las once de la mañana, del día veintiocho de Agosto del año dos mil trece, haciéndose presente la procesada **X.** cuyas generales de ley obra en autos , en presencia de su abogado defensor Público el doctor **LL.** con numero de Colegio de Abogados de Lima, veintinueve mil novecientos setenta y cuatro Asimismo se encuentra presente la señora Representante del Ministerio Publico.....

Acto seguido el Señor Juez ordenó dar lectura a la sentencia, que. **FALLA: CONDENANDO a X.** por Presunto Delito contra El Patrimonio - APROPIACION ILICITA - en agravio de **A y K**; a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS**, la misma que se suspende por el mismo término ; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, y c).-Cumplir con devolver la laptop y la documentación de la empresa ilícitamente apropiada, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y **FIJA**: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar la sentenciada a favor de cada una de las agraviados debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin

perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados.-----

Acto seguido el Señor Juez preguntó a la Sentenciada, si está o no conforme con la sentencia leída, previa consulta con su abogado defensor dijo: QUE NO ESTA CONFORME Y APELA.

EN ESTE ESTADO EL SEÑOR JUEZ COMUNICA AL ABOGADO DEFENSOR QUE TIENE EL PLAZO DE LEY PARA FUNDAMENTAR SU APELACION EN CASO CONTRARIO SERA DECLARADO INADMISIBLE. -----

Preguntada La Señora Representante del Ministerio Público si está o no conforme a sentencia leída, dijo: QUE SE RESERVA. -----

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los concurrentes ante mi doy fe. -----

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Lima

Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con

Reos Libres

EXP. N°09017-2011-0-1801-JR-PE-55

Lima, catorce de diciembre del dos mil quince. -

VISTOS: Puestos los actuados en Despacho para resolver, avocándose al conocimiento de la presente causa la Doctora LL, conforme a la Resolución Administrativa N° 584-2015-P-CSJLI/PI; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 314 a 317, y,

CONSIDERANDO:

1. MATERIA DEL RECURSO:

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de Agosto del año 2013, obrante de fojas 250 a 254, que falla **CONDENANDO a X**, por delito contra el Patrimonio – **Apropiación Ilícita**, en agravio de **A y K.**; imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el mismo término, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y **FIJO:** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados.

2. IMPUTACIÓN FACTICA

Se atribuye a la procesada, que en su calidad de Gerente de la Agencia de viajes y Turismo Vertical Travel S.A.C, el 15 de Marzo del 2010, juntamente con los agraviados, alquilaron el local ubicado en el Jirón Huaraz N° 775-Breña, con la finalidad que funcione la agencia de viajes mencionada, es en esas circunstancias que la agraviada **K** entregó en calidad de préstamo, una laptop marca Hacer, modelo Aspire, valorizada en S/ 2,468.00 nuevos soles, con la finalidad que se realice las funciones propias del cargo; que debido a otras que desempeña el agraviado **A.**, la empresa se encontraba a cargo de la procesada, sin que produzca ganancias, optando el agraviado por cancelar el contrato de arrendamiento, momento que por versión de la arrendadora, se tiene conocimiento que la procesada había solicitado el dinero de la garantía, indicando que se iban a mudar del local, situación que

alertó al agraviado, quien al ingresar al local, se da con la sorpresa que no se encontraba la laptop y documentación propia de la empresa, y al comunicarse telefónicamente con la procesada, reconoció que se había llevado la laptop y los documentos tales como Minuta de Constitución de la Empresa, Ficha Registral, Copia Literal de la Constitución, Contrato de Arrendamiento del Local, Contrato del Sistema Operativo Sabre, el software de Sabre instalado en la referida laptop, contrato y documentos de la cuenta corriente de la empresa con el Banco de Crédito del Perú, chequera en soles de Vertical Travel, recibos de cobranza, entre otros documentos propios de la empresa; requiriéndole el agraviado la devolución de los bienes mediante Carta Notarial de fojas 20 a 22 a la procesada, quien a la fecha hace caso omiso a ello.

3. IMPUTACIÓN JURIDICA

El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, se determina en relación a los hechos objeto de la causa y la circunstancia que rodean al mismo, en ese sentido la calificación jurídica está contenida en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal vigente² al momento de los hechos.

El delito de apropiación ilícita requiere de una serie de elementos que permitan englobar el injusto penal en todo su ámbito. Así pues, el delito de apropiación ilícita se configura cuando el agente, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien inmueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado. Es decir, se trata de una ilegítima atribución de dominio. Señala en la doctrina nacional Ramiro SALINAS SICCHA que: “el agente en forma ilegal, ilícita o indebida coloca dentro de su patrimonio un bien mueble que sabe perfectamente le pertenece a otro, quien por título lícito le confió por un tiempo determinado³, siendo un delito eminentemente doloso,

Artículo 190.- Apropiación ilícita común

El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien inmueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra el patrimonio. 2da Ed. Lima, Jurista editores, 2006. p.208

debiendo el agente conocer y querer la apropiación, requiriéndose además el elemento subjetivo del ánimo de lucro en provecho propio o de tercero.

4. FUNDAMENTOS DEL AQUO

El Aquo considera que se ha llegado a establecer la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de la sentenciada, mediante su declaración instructiva en la cual reconoce los cargos imputados, hecho corroborado con la preventiva de los agraviados

A y K, así como por la Carta Notarial de fojas 20 a 22. Que, del análisis de los actuados, y de los fundamentos mediante los cuales

5. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SENTENCIADA

Que, a fojas 258 a 262, la recurrente expresa los siguientes agravios:

- a. Que, la laptop Hacer Aspire no le fue entregada a ella, sino a todos los de la empresa que laboraban en ese local.
- b. Que, al cerrarse la oficina alquilada se vio obligada a trasladar los bienes de la oficina, incluyendo la referida laptop, a su domicilio, la cual la siguió utilizando con la finalidad de salvar el prestigio de la empresa, asumiendo gastos que nunca le reconocieron.
- c. Que, en autos, no aparece en ningún momento que se haya beneficiado o aprovechado con el uso de la laptop, es más, no se ha acreditado fehacientemente la propiedad del bien material de denuncia, puesto que no consta en autos la titularidad de la agraviada, no sabiéndose si se trata del mismo bien.

6. ANÁLISIS DEL COLEGIADO

Que, del análisis de los actuados, y de los fundamentos mediante los cuales el Aquo ha motivado la presente resolución materia de grado, encontramos que esta se encuentra conforme a derecho, haciendo nuestros los fundamentos contenidos en su sentencia, haciendo la siguiente precisión:

- a. Que, conforme lo descrito en el recurso de apelación, así como en las declaraciones brindadas por la propia procesada, se encuentra acreditado que se apoderó de la laptop materia de proceso; que si bien es cierto se suscitaron diversos eventos en torno a la empresa que había constituido con los agraviados, dichas circunstancias no significaban que se apodere de un bien que no le pertenecía, máxime si se le ha hecho el respectivo requerimiento notarial, conforme a la Carta de fojas 20.

b. Que, la recurrente sostiene que no se ha acreditado la titularidad del bien, lo cual no coincide con los actuados, puesto que la agraviada ha presentado el detalle de movimientos de tu Tarjeta Ripley a fojas 17, en donde aparece una laptop Hacer AS 4320, la cual coincide con las características de la laptop que tiene en su poder la recurrente, conforme ella misma ha sostenido y demostrado mediante fotografía de fojas 283.

c. Que, se encuentra acreditado que el objetivo de apoderarse de la citada laptop, es que se le reconozca su trabajo realizado en la oficina de marzo a junio, y se le devuelva una cantidad de US\$ 400.00 dólares americanos, circunstancia que no la habilita en apoderarse de un bien ajeno, pudiendo acudir a la vía correspondiente para hacer valer su derecho laboral.

DECISIÓN JURISDICCIONAL

Fundamentos por los cuales, los miembros de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para proceso con Reos Libres:

I. CONFIRMARON: La sentencia de fecha 28 de Agosto del año 2013, obrante de fojas 250 a 24, que falla **CONDENANDO** a **X**, por delito contra el Patrimonio – **Apropiación Ilícita**, en agravio de **A y K**; imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el mismo término, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y **FIJO:** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados.

II. REVOCARON en el extremo que dispone como regla de conducta concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, **REFORMÁNDOLA** dispusieron como regla de conducta concurrir al local del Juzgado cada **tres meses** en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico; **Notificándose y los devolvieron.**

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	parámetros (indicadores)
Sentencia	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

				ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>3. <i>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retórico. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			Motivación De La Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores (Sentencia de segunda Instancia)

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Parámetros (indicadores)
S e n t e n c i a	Calidad De la	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p>

i a	sentencia			<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			postura delas partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Parte considerati va	Motivació n de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).”” (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y Completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose Las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.*

Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Postura de las partes

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**

Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**

Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. si cumple.*

Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Motivación del Derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al

tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*).

Si cumple.

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*)). **Si cumple.**

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien Jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple.**

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*). **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). (*marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*). **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

Sentencia de Segunda Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple.**

Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple.**

Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple.**

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s). **Si cumple.**

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran Constituido en parte civil. **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple.**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Motivación del Derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*).

Si cumple.

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

- **Motivación de la pena**

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple.**

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple.**

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple.**

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple.**

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple.**

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia (marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas)*). **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidenciamención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y claridad el (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria,*

éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Anexo 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros Previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros Previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	B	Mediana	A	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7	-	8]	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5	-	6]	= Los valores pueden	5 ó 6	=	Mediana
			Ser			
[3	-	4]	= Los valores pueden	3 ó 4	=	Baja
			Ser			
[1	-	2]	= Los valores pueden ser	1 ó 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno

por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▢ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa
de la sentencia de
primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la Dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2=4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17- 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy Baja

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16=Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x2=4	2x3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerada	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy Alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy Alta					
							X		[25-32]	Alta					
	Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						

Parte resolutiva	Motivación de la pena					X	10	[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación Civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						

Descripción de la decisión	Congruencia						X	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy Baja						

Ejemplo: 56, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30 El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7- 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1- 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Parte expositiva	Introducción						7	[9 -10]	Muy alta					
	Postura de las partes		X					[7 -8]	Alta					
								[5 -6]	Media					
de la decisión								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25 -36]= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Cuadro 8

Cuadro 8

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 -10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	

Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy
								Baja								
	Parte		2	4	6	8	10		[25- 30]	Muy						
		Motivación de los Hechos						30		alta						
									X	[19- 24]						Alta
		Motivación de la pena							X	[13- 18]						Mediana
		Motivación de la reparación civil							X	[7-12]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
48																

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1- 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

V. RESULTADOS-PRELIMINARES

Anexo 5. 1: Calidad de la parte de introducción y la postura de las partes, sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>QUINCUAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SENTENCIA Exp.135-2011(9017-2011) Sec: Q Lima, veintiocho de agosto del año dos mil trece. - Imputado: X Agravados: A y Z VISTOS; la causa seguida contra X. por Presunto Delito contra El Patrimonio - APROPIACION ILICITA - en agravio de A y K.; RESULTA DE AUTOS: Que, la formal denuncia del Fiscal Provincial de Lima de fojas ciento dieciséis a ciento dieciocho, se instauro la correspondiente instrucción a fojas ciento veinte a ciento veintidós, tramitada la causa de acuerdo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia, la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>					X						9

	<p>a su naturaleza SUMARIA practicadas las diligencias pertinentes, vencido el término de la ley, se remitió al Representante del Ministerio Público quien cumplió con emitir la acusación la misma que corre a fojas ciento ochenta y uno al ciento ochenta y seis; se remite al Juzgado a efectos de poner los autos a disposición de la partes a fin de que formulen los alegatos que a su derecho corresponden, encontrándose la causa en estado procesal de emitir sentencia, la misma que se emite con las formalidades previstas por el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo que es el caso meritarse los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigadora a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y;</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y</p>				X							

Postura de las partes		<p>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5. 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO: Primero.- Que se le atribuye a la procesada que en su calidad de Gerente de la Agencia de Viajes y Turismo Vertical Travel S.A.C, en 15 de Marzo del 2010 conjuntamente con los agraviados, alquilaron el local ubicado en el Jr. Huaraz N° 775- Breña; con la finalidad que funcione la agencia de viajes mencionada, es en esas circunstancias que la agraviada entregó en calidad de préstamo una laptop marca Acre modelo Aspire valorizada en S/. 2, 468.00 nuevos soles, con la finalidad que se realice las funciones propias del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios sila</p>										

Motivación de los hechos	<p>cargo; que debido a otras que desempeñaban el agraviado A, la empresa se encontraba a cargo de la procesada sin que produzca ganancias, optando el agraviado por cancelar el contrato de arrendamiento, momento por versión de la arrendadora se tiene conocimiento que la inculpada había solicitado el dinero de la garantía indicando que se iban a mudar del local, situación que alertó al agraviado quien al ingresar al local se da con la sorpresa que no se encontraba la laptop y documentación propia de la empresa y al comunicarse telefónicamente con la procesada, reconoció que se había llevado la laptop y los documentos (tales como Minuta de Constitución de la Empresa, Ficha Registral, Copia Literal de la Constitución, Contrato de Arrendamiento del local, Contrato del sistema Operativo Sobre, el Sotfware de Sobre instalado en la referida Laptop, contrato y documentos de la cuenta corriente de la empresa con el Banco de Crédito del Perú, Chequera en soles de Vertical Travel, Recibos de Cobranza, entre otros documentos propios de la empresa; requiriéndole el agraviado la devolución de los bienes mediante Carta Notarial de fs. 20/22 a la procesada, quien a la fecha hace caso omiso a ellos, pero que lo admite en su declaración indagatoria de fs. 66/68.;</p> <p>Segundo. - Que, el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal consagra el principio de lesividad, por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley;</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Tercero. - Que, de acuerdo al artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que, para emitir fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que crean en el Juzgador la convicción de que los agentes activos sean responsables o inocentes de los cargos que se imputan, pues tal como lo describe la doctrina, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del Juez, no debe ser empírica, fragmentaria, o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba en su conjunto: así mismo, el artículo séptimo del referido título preliminar consagra, el principio de responsabilidad o culpabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente, toda forma de responsabilidad objetiva;</p> <p>Cuarto. - Que la conducta de la acusada se encuentra prevista y sancionada por el artículo 190 del Código Penal como delito de Apropiación Ilícita que exige para su configuración que el sujeto activo en su provecho, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado;</p> <p>Quinto.- Que, la acusada X en su declaración instructiva de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>y seis de auto, señala haber laborado en la Empresa ya mencionada, desde Marzo a Julio del 2010, desempeñándose el Cargo de Gerente General, que la laptop era manejada por D y su persona, y que servía para el empleo de software del sistema Sobre, que tiene información para realizar reservas de boletos aéreos, comunicarse con los pasajeros mediante el Messenger y realizar proformas a través de correos Hotmail y realizar ventas de lo que se encargaba también el señor C, de que no tiene idea de cuál sea el destino de la laptop ya que ellos hicieron la mudanza, en cuanto a la documentación de la empresa estuvo en la oficina pero cuando hubo problemas la devolvió ya que ellos le consintieron que la lleve para continuar realizando actividades hasta que tengan la nueva oficina que se iba a abrir y que en ese entonces la tuvo en su departamento, pero no tuvo la laptop, que el problema surgió cuando se convocó a una reunión para cerrar la agencia ya que no tenía ingresos suficientes y a la fuerza querían que devuelvan las cosas, para lo cual ella no estuvo de acuerdo porque ya se había hecho ventas, recibido el dinero y se tenía que hacer el seguimiento de las mencionadas ventas y como no le interesaban los documentos los devolvió y siguió trabajando sin hacerse ventas ya que el software de la laptop lo anuló y el 2010 se trabajó mediante llamadas telefónicas y yendo al aeropuerto, no reconoce el texto del documento que obra a folios 44/45, pero la firma es suya, reconoce el texto del documento además el documento de fs. 49/50, que no tenía ningún aporte a la empresa, que ellos no le querían reconocer como agraviada por trabajar gratis, que si tiene la laptop y los está esperando desde el 2010 ya que tiene interés de pactar con ellos y le reconozcan lo trabajado desde</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si</p>						<p>X</p>					<p>40</p>

	<p>Marzo a Junio, le cancelen los 6 meses de alquiler de su casa por el monto de S/3,000.00 nuevos soles y que sus cuentas de Scotiabank y Saga no las ha cancelado por que ellos no le han pagado que si es accionista de la empresa; es decir inicialmente pretende negar y posteriormente admite los cargos que se le imputan al señalar que no tiene en su poder la Laptop y la documentación de la empresa, la cual devolverá si pacta con los agraviados y demás socios, que se le paguen sus servicios y que se ha visto afectada con el pago de algunos servicios en razón que a la fecha no ha llegado a ponerse de acuerdo con los socios.:</p> <p>Sexto. - Que, a folios 132/135 obra la Preventiva de A., refiriendo que actualmente tener el cargo de Gerente General de la Agencia de Viajes y Turismo Vertical Travel S.A., que la procesada era Gerente General desde enero del 2010 hasta 15 de Junio del 2010, cargo que se le revocó en la Junta de Asociación a mérito de la presente denuncia, que la señora K es madre de su novia pero no tiene ningún cargo en la agencia, siendo ella la propietaria de la laptop y le presto para instalar el sistema sobre, lo cual estaba a cargo de la procesada quien sin el conocimiento de la agencia ni de la dueña se la llevó y a la fecha no la ha devuelto tampoco los documentos detallados en la denuncia, pese habersele requerido verbal y notarialmente, debido a ellos no se puede pagar los recibos de teléfono, luz eléctrica, alquileres y no se puede usar el sistema de la venta y reserva de pasajeros aéreos, siendo la agencia se encuentra paralizada desde que ella se apropió de los bienes; Séptimo. - Que, a folios 136/137 obra la preventiva de K, quien refiere conocer a la procesada hace 5 años aproximadamente porque era la empleada</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la agencia de Mundo Tours y es quien se ha apropiado de su laptop que le costó S/. 2,700.00 Nuevos Soles, conforme obra de la boleta de fs. 17, la cual a la fecha no la ha devuelto pese a que se le ha requerido verbal y notarialmente, que dicha laptop se la presto a A porque es su yerno hasta que su empresa vaya avanzando y que la inculpada sabía que este es un bien de mi propiedad ya que de ello se conversó en la inauguración donde estuvo presente con su esposo.</p> <p>Octavo. - Que, a folios 123/125 obra la Testimonial de Y, señala que labora en la Empresa Vertical Travel (agencia de viajes) apoyando al contador M., siendo que se apersonó la procesada a dejar una chequera con un aproximado de 25 cheques, haciéndole un cargo por la recepción que obra a fs. 69 y ella se llevó el cargo, siendo que la citada chequera se la entregó posteriormente al señor M. También, a folios 129/131 obra la testimonial de O, quien refiere que era practicante del Estudio Contable, que en una oportunidad cuando el señor M la dejó encargada de recepcionar documentos, llegó la procesada y le dejó unos documentos de parte de Vertical Travel en un archivador de palanca y solo revisó el talo de recibos de los cuales advirtió que faltaban 3 recibos de los cuales anoto los números y esta señora le dijo que los tenía el señor A, cuando llegó el señor M le hizo entrega del archivador con los documentos, Noveno.</p> <p>-</p> <p>Que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad de la procesada al haberse apropiado ilícitamente de la laptop y documentación de la empresa y que pese a habersele requerido su devolución mediante carta notarial de fojas 20/22 no ha</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>-</p> <p>Que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad de la procesada al haberse apropiado ilícitamente de la laptop y documentación de la empresa y que pese a habersele requerido su devolución mediante carta notarial de fojas 20/22 no ha</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la</p>					<p>X</p>					

	<p>cumplido con devolver a los agraviados; advirtiéndose que el objeto genérico de la tutela es el patrimonio así como el derecho a la restitución del bien. Que, compulsado los medios de prueba el Juzgado concluye razonablemente que la acusada es responsable del delito instruido, a título de dolo; es decir, con conocimiento y voluntad de su proceder antijurídico; Décimo. -Para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes penales del procesado, la cual no registra antecedentes penales conforme al informe de fojas ciento sesenta y uno; por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley; ; Undécimo.-</p> <p>Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once,doce,veintitrés,veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal, artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, merituando las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley le faculta, administrando Justicia a nombre de la</p>	<p>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Nación, El Señor Juez Titular del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima;											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el en el expediente. **N° 09017-2011-0-1801-JR.PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.**

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

		<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar la sentenciada a favor de cada una de las agraviados debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados; MANDA: Que se de lectura a la presente y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba donde corresponda, emitiéndose los boletines de condena respectivos; oficiándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR.PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>X por delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, en agravio de A y K.; imponiéndosele TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el mismo término, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y FIJO: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados.</p>	<p>Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la</p>					<p>X</p>						

		parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR.PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio - apropiación ilícita; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]
	Se atribuye a la procesada, que en su calidad de Gerente de la Agencia de viajes y Turismo Vertical Travel S.A.C, el 15 de Marzo del 2010, juntamente con los agraviados, alquilaron el local ubicado en el Jirón Huaraz N° 775-Breña, con la finalidad que funcione la agencia de viajes mencionada, es en esas circunstancias que la agraviada K entregó en calidad de préstamo, una laptop marca Hacer, modelo Aspire, valorizada en S/ 2,468.00 nuevos soles, con la finalidad que se realice las funciones propias del cargo; que debido a otras que desempeña el agraviado A. , la empresa se encontraba a cargo de la procesada, sin que produzca ganancias, optando el agraviado por cancelar el contrato de arrendamiento, momento que por versión de la arrendadora, se tiene conocimiento que la	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>										

Motivación de los hechos	<p>procesada había solicitado el dinero de la garantía, indicando que se iban a mudar del local, situación que alertó al agraviado, quien al ingresar al local, se da con la sorpresa que no se encontraba la laptop y documentación propia de la empresa, y al comunicarse telefónicamente con la procesada, reconoció que se había llevado la laptop y los documentos tales como Minuta de Constitución de la Empresa, Ficha Registral, Copia Literal de la Constitución, Contrato de Arrendamiento del Local, Contrato del Sistema Operativo Sabre, el software de Sabre instalado en la referida laptop, contrato y documentos de la cuenta corriente de la empresa con el Banco de Crédito del Perú, chequera en soles de Vertical Travel, recibos de cobranza, entre otros documentos propios de la empresa; requiriéndole el agraviado la devolución de los bienes mediante Carta Notarial de fojas 20 a 22 a la procesada, quien a la fecha hace caso omiso a ello.</p> <p>1. IMPUTACION JURIDICA</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, se determina en relación a los hechos objeto de la causa y la circunstancia que rodean al mismo, en ese sentido la calificación jurídica está contenida en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal vigente⁴ al momento de los hechos. El delito de apropiación ilícita requiere de una serie de elementos que permitan englobar el injusto penal en todo su ámbito. Así pues, el delito de apropiación ilícita se configura cuando el agente, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien inmueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>										

Motivación del derecho	<p>produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado. Es decir se trata de una ilegítima atribución de dominio⁵. Señala en la doctrina nacional Ramiro SALINAS SICCHA que: “el agente en forma ilegal, ilícita o indebida coloca dentro de su patrimonio un bien mueble que sabe perfectamente le pertenece a otro, quien por título lícito le confió por un tiempo determinado⁶, siendo un delito eminentemente doloso, debiendo el agente conocer y querer la apropiación, requiriéndose además el elemento subjetivo del ánimo de lucro en provecho propio o de tercero. El Aquo considera que se ha llegado a establecer la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de la sentenciada, mediante su declaración instructiva en la cual reconoce los cargos imputados, hecho corroborado con la preventiva de los agraviados A y K., así como por la Carta Notarial de fojas 20 a 22. Que, del análisis de los actuados, y de los fundamentos mediante los cuales el Aquo ha motivado la presente resolución materia de grado, encontramos que esta se encuentra conforme a derecho, haciendo nuestros los fundamentos contenidos en su sentencia, haciendo la siguiente precisión:</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>d. Que, conforme lo descrito en el recurso de apelación, así como en las declaraciones brindadas por la propia procesada, se encuentra acreditado que se apoderó de la laptop materia de proceso; que si bien es cierto se suscitaron diversos eventos en torno a la empresa que había constituido con los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>										

Motivación de la pena	<p>agraviados, dichas circunstancias no significaban que se apodere de un bien que no le pertenecía, máxime si se le ha hecho el respectivo requerimiento notarial, conforme a la Carta de fojas 20.</p> <p>e. Que, la recurrente sostiene que no se ha acreditado la titularidad del bien, lo cual no coincide con los actuados, puesto que la agraviada ha presentado el detalle de movimientos de tu Tarjeta Ripley a fojas 17, en donde aparece una laptop Hacer AS 4320, la cual coincide con las características de la laptop que tiene en su poder la recurrente, conforme ella misma ha sostenido y demostrado mediante fotografía de fojas 283.</p> <p>f. Que, se encuentra acreditado que el objetivo de apoderarse de la citada laptop, es que se le reconozca su trabajo realizado en la oficina de marzo a junio, y se le devuelva una cantidad de US\$ 400.00 dólares americanos, circunstancia que no la habilita en apoderarse de un bien ajeno, pudiendo acudir a la vía correspondiente para hacer valer su derecho laboral.</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					x					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR.PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>denuncia, puesto que no consta en autos la titularidad de la agraviada, no sabiéndose si se trata del mismo bien.</p> <p>III. CONFIRMARON: La sentencia de fecha 28 de agosto del año 2013, obrante de fojas 250 a 24, que falla CONDENANDO a X, por delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, en agravio de J. A y X; imponiéndosele TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el mismo término, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y FIJO: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, debiendo entenderse como mil nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de restituir los bienes ilícitamente apropiados.</p> <p>IV. REVOCARON en el extremo que dispone como regla de conducta concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, REFORMÁNDOLA dispusieron como regla de conducta concurrir al local del Juzgado cada tres meses en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico; Notificándose y los devolvieron</p>	<p>debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR.PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2021.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito contra el patrimonio Apropiación Ilícita en el expediente N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55 perteneciente al Distrito de Lima - Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho Público y Privado*”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N° 09017-2011-0-1801-JR-PE-55 perteneciente al Distrito de Lima - Lima, 2021 sobre delito contra el patrimonio - Apropiación Ilícita. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Lima, marzo de 2021.

Pablo Cabrera García

DNI N° 06044247

Anexo 7: cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico					X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Ejecución de la metodología								X							
9	Resultados de la investigación									X						
10	Conclusiones y recomendaciones										X					
11	Redacción del informe final.											X				
12	Redacción del Artículo Científico.												X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X

Anexo 8: presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total, de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.